PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente: 39Sv/19_C

Título: Contratación mixta de suministro de material y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de pasarelas de embarque de la Terminal Marítima Metropolitana de Cádiz. Procedimiento abierto.

Localidad: Cádiz

Código CPV:

- 50246000-1 Servicios de mantenimiento de equipo portuario
- 50246300-4 Servicios de reparación y mantenimiento de estructuras flotantes

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 4 de mayo de 2018 (n° de informe: HPPI00086/18) y el 13 de septiembre de 2018 (n° de informe: HEPI00031/18.).

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

2. Objeto del contrato.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

4. Existencia del crédito.

5. Plazo de ejecución.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

6.2. Solvencia.

7. Publicidad y notificaciones.

7.1. Perfil de contratante.

7.2. Notificaciones electrónicas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

9. Presentación de las proposiciones.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

9.2. Forma de presentación.

9.2.1. Sobre nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

9.2.2. Sobre nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

9.2.3. Sobre nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Recepción de documentación.

10.2. Comisión Técnica.

10.3. Calificación de documentos.

10.4. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

10.5. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

10.8. Adjudicación del contrato.

10.9 Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

12. Ejecución del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

14. Seguros.

15. Cesión del contrato.

16. Subcontratación.

17. Plazos y penalidades.

18. Recepción.

19. Abono del precio.

20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

22. Modificación del contrato.

23. Extinción del contrato.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

25. Jurisdicción competente y recursos.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II: SOBRE 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III: SOBRE 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO IV: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO V: SOBRE 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VI: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VII: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

ANEXO VIII SOBRE 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO IX: SOBRE 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO X: SOBRE 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO XI: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO XII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO XIII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIV: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XVI: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XVII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVIII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XXI: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XXII: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXIII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XV y XVI.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos

de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o

resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las

obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XV y XVI donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Publicidad y notificaciones.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de

contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el anexo VII según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIV.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

Los plazos de presentación de las ofertas y de las solicitudes de participación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas y solicitudes de participación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

a) En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento abierto, las personas licitadoras deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

b) En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento restringido, las personas candidatas presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, el sobre número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con excepción de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Posteriormente, el órgano de contratación o la Mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 resolverá sobre la admisión de las personas candidatas e invitará, simultáneamente y por escrito de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2, a presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres señalados con los números 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

c) Para ambos supuestos, cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres n° 1 y n° 3.

d) Asimismo, para ambos supuestos, cuando en el anexo XI sólo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres n° 1 y n° 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre n° 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

a) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.° 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es. El modelo se adjunta como anexo II.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n° 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En los procedimientos restringidos deberá cumplimentarse, en todo caso, la parte V del DEUC.

b) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

c) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

f) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIV.

g) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

h) Documentación a presentar en relación con los criterios objetivos de solvencia para la selección de las personas candidata en el procedimiento restringido.

La documentación exigida en el presente apartado se presentará exclusivamente en el caso de que la adjudicación del contrato se realice mediante procedimiento restringido. Con arreglo a la misma serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

i) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo VII.

j) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Toda la documentación se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VIII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIV.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo IX del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo XI.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIV.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre n°1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre n° 2, en el procedimiento abierto y en el sobre n° 1 (Documentación técnica para la selección de personas candidatas) y n° 2, en el procedimiento restringido.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

10.3. Calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, lo comunicará verbalmente y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, una vez comprobada la personalidad y solvencia de las personas solicitantes, el órgano de contratación o la Mesa de contratación por delegación de aquél, si así se establece en el anexo I, seleccionará a las personas candidatas que, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho anexo, deban pasar a la siguiente fase, a las que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar, los sobres señalados con los números 2 y 3, en el plazo que se les indique.

10.4. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura en acto público del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

Las personas miembros del comité de personas expertas o el organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre n°1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo XI. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

10.5. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo XI, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre n° 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XII se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como

consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIX.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1.Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser, en todo caso, originales.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero,

por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XIII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XV y XVI, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las

capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XV y XVI; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XV y XVI.

4.- Cuando los anexos XV y XVI no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XVI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XVI se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XVI se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XVI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al

cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo XVII. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVIII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto

sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

I. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración

responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XX.

3. El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente pliego y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP y de conformidad a lo previsto en la cláusula 7.2.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXII del pliego.

12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, la persona adjudicataria, en tanto encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XXIII a este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XXIII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo XXIII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo XXIII , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo XXIII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales

dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la

protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la in-formación se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XX relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante

de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la

ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la

Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de

obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que

tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XXI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

Sociedades anónimas.

Sociedades de responsabilidad limitada

Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

Uniones temporales de empresas;

Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

Resolución motivada del órgano de contratación.

Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.

El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el

incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o

licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

Los acuerdos de adjudicación.

Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Expediente: **39Sv19_C**

Localidad: CÁDIZ

Título: **Contratación mixta de suministro de material y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de pasarelas de embarque de la Terminal Marítima Metropolitana de Cádiz. Procedimiento abierto.**

- Código CPV:
  - 50246000-1 Servicios de mantenimiento de equipo portuario
  - 50246300-4 Servicios de reparación y mantenimiento de estructuras flotantes
- División en lotes: No

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

- Importe total (IVA excluido): 26.000 euros
- Importe del IVA: 5460€
- Importe total (IVA incluido): 31460 euros €
- Valor estimado del contrato: 39.000€ Iva excluido, 47190 € Iva incluido.
- Revisión de precios: No
- Financiación con Fondos Europeos: No

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe
2019	9.175,83
2020	15.729,96
2021	6.554,21

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

- Plazo total (en meses):24 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.
- Posibilidad de prórroga: Si, por 12 meses.

- Plazo de preaviso de la prórroga: (mínimo 2 meses, salvo que la duración del contrato sea inferior a 2 meses)

4. PERFIL DE CONTRATANTE

- Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, de la Junta de Andalucía, http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Procedimiento de adjudicación: Abierto
- Tramitación del expediente: Ordinaria
- Contrato sujeto a regulación armonizada: No
- Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: No
- Posibilidad de variantes: No
- Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No
- Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: Si
- En caso afirmativo indicar, nombre de las personas expertas que formarán el Comité: Director Técnico y Técnico de infraestructuras.
- Denominación del Organismo técnico especializado: Comisión Técnica.
- Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección A, parte IV): No
- En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.
- Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si
- Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No
- Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No
- En caso afirmativo, especificar:
- Órgano competente para bastanteos y visados:
    - Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:
    - Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación: Secretaria General del CMTBC.

6. GARANTÍAS.

- Garantía Provisional: No

- Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si/No
- Garantía definitiva: Si
- En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA), a no ser que sean precios unitarios será de aplicación el artículo 107.3 LCSP.
- Garantía definitiva mediante retención en el precio: No
- Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.
- Garantía complementaria: No
- Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

- Según se recoge en anexos XV y XVI.

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

- Pagos parciales según se especifica en los pliegos que rigen este contrato, punto 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. SUBCONTRATACIÓN

- Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si
- En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:20%
- Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Si
- En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: SI
- La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No
- En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.
- En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda).

- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

10. PENALIDADES

- Penalidades será de aplicación las especificadas en el pliego de prescripciones técnicas y las recogidas en al LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales aplicables.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Si

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Si/No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Confidencialidad: Anexo XIV
- Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (mínimo 5 años)
- Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si
- En su caso, términos del seguro: responsabilidad civil
- Cesión del contrato: No
- Posibilidad de modificación del contrato: Sí, según lo estipulado en pliegos y LCSP.

ANEXO II

SOBRE 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [……].

Ir al siguiente link: https://ec.europa.eu/tools/espd?lang=es

1 Elegir la casilla "Soy un operador económico".

Elegir la casilla "Importar DEUC".

En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

En caso de no utilizar el servicio DEUC electrónico se facilita un documento en formato odt para su cumplimentación en soporte papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf.

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: http://www.minhap.gob.es/es-ES/Servicios/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/default.aspx.

Enlace al formulario electrónico Documento europeo único de contratación (DEUC): https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

2 ÍNDICE

El presente formulario consta de las siguientes partes y secciones:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).

Sección A: Información sobre el operador económico.

Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.

Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.

Sección D:Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se base el operador económico.

Parte III. Criterios de exclusión:

Sección A: Motivos referidos a condenas penales.

Sección B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.

Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.

Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicadora o la entidad adjudicadora.

Parte IV. Criterios de selección:

Sección ☐: Indicación global relativa a tod

Sección A: Idoneidad

Sección B: Solvencia económica y financiera.

Sección C: Capacidad técnica y profesional.

Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.

3

Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico1 para generar y cumplimentar el DEUC. Referencia del anuncio pertinente2 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

DOUE S [ ], fecha [ ], página [ ]

Número del anuncio en el DO S: [ ][ ][ ][ ]/S [ ][ ][ ]-[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea no es obligatoria, sírvase facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación

(por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [ ]

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cumplimentar el DEUC. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico.

Identidad del contratantE 3	Respuesta
Nombre:	[ ]
¿De qué contratación se trata?	Respuesta
Título o breve descripción de la contratación4	[ ]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)5	[ ]

4

La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.

1 Los servicios de la Comisión pondrán gratuitamente el servicio DEUC electrónico a disposición de los poderes adjudicadores, los operadores económicos, los proveedores de servicios electrónicos y otras partes interesadas.

En el caso de los poderes adjudicadores: bien un anuncio de información previa utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un anuncio de contrato.

2 En el caso de las entidades adjudicadoras: un anuncio periódico indicativo que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un anuncio de contrato o un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación.

3 Deberá reproducirse la información que figure en la sección I, punto I.1, del anuncio de licitación. En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes.

4 Véanse los puntos II. 1.1 y II 1.3 del anuncio pertinente.

5 Véase el punto II.1.1 del anuncio pertinente.

Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	[ ]
Número de IVA, en su caso: Si no se dispone de número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[ ] [ ]
Dirección postal:	[ ]
Persona o personas de contacto6 Teléfono: Correo electrónico: Dirección Internet (dirección de la página web, en su caso):	[ ] [ ] [ ] [ ]
Información general	Respuesta
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa? 7	Sí No
Únicamente en caso de contratación reservada8: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social9 o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de	Sí No […]

5

trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate. En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación?	[...] Sí No No procede

6 Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.

7 Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.

Microempresa: empresa que cuente con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 2 millones de euros.

6

Pequeña empresa: empresa que cuente con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anula o balance total anual no exceda de 10 millones de euros.

Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuente con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no exceda de 43 millones de euros

8 Véase el anuncio del contrato, punto III.1.5.

9 Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.

En caso afirmativo: Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.	

a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente:	a) […]
b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:	b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
c) Indíquese las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial10:	c)[…]
d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigida?	d) Sí No
En caso negativo: Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda. ÚNICAMENTE, cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de contratación:	
e) Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?	e) Sí No

7

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad y organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

10 Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.

Forma de participación	Respuesta
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros11?	Sí No
En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.	

8

En caso afirmativo: a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.): b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: c) En su caso, nombre del grupo participante:	a): […] b): […] c): […]
Lotes	Respuesta
En su caso, indicación del lote o lotes respecto de los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[…]

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	Respuesta
Nombre y apellidos: Junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	[…]; […]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[…]
Dirección postal:	[…]
Teléfono:	[…]
Correo electrónico:	[…]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad, …)	[…]

9

11 En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares.

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en	Sí No

la parte V, más abajo?	

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate12

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

10

(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información).

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros? En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos:	Sí No […]

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas en cuestión.

12 Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de calidad: parte IV, sección C, punto 3.

Parte III: Motivos de exclusión

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión: 1. Participación en una organización delictiva13. 2. Corrupción14. 3. Fraude15. 4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas16. 5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo17. 6. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos18.

11

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE	Respuesta
¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable?	Sí No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] 19

13 Tal y como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

14 Tal y como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

15 En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de intereses financiero de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

16 Tal como se definen en la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal y como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

17 Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

18 Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

19 Repítase tantas veces como sea necesario.

En caso afirmativo, indíquese20: a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: b) Identificación de la persona condenada [ ]: c) En la medida en que se establezca	a) Fecha:[ ], punto(s): [ ], razón o razones: [ ] b) [ ]

directamente en la condena:	c) Duración del período de exclusión […] y puntos de que se trate [..]; Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] 21
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión (autocorrección22?	Sí No
En caso afirmativo, descríbanse las medidas adoptadas23 :	[…]

20 Repítase tantas veces como sea necesario.

21 Repítase tantas veces como sea necesario.

22 De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE.

23 La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc).

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad social	Respuesta
¿Ha cumplido el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de	Sí No

establecimiento?		
	Impuestos	Cotizaciones Sociales
En caso negativo, indíquese: a) País o miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento? 1. A través de una resolución administrativa o judicial: - ¿Es esta resolución firme y vinculante? - Indíquese la fecha de la condena o resolución. - En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión. 2. Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	a) […] b) […] c1) Sí No - Sí No - […] - […] c2) […] d) Sí No En caso afirmativo, especifíquese: […]	1) […] 2) […] c1) Sí No - Sí No - […] - […] c2) […] d) Sí No En caso afirmativo, especifíquese: […]
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) 24: […] […] […] […]	

24 Repítase tantas veces como sea necesario.

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL25

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental 26?	Sí No
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)? Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	Sí No […]
Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones 27: a) En quiebra b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación c) Ha celebrado un convenio con sus acreedores d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas En caso afirmativo: - Especifíquese: - Indíquense los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales	Sí No - […] - […]

circunstancias28: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):	[…] […] […] […]

25 Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE.

26 Tal y como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

27 Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

28 No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económico en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter obligatorio en virtud de la legislación nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

29 En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación.

30 Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación.

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave29? En caso afirmativo, especifíquese:	Sí No […]
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	Sí No […]
¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la	Sí No

competencia30? En caso afirmativo, especifíquense:	[...]
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	Sí No [...]
¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? En caso afirmativo, especifíquense:	Sí No [...]
¿Ha asesorado el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación? En caso afirmativo, especifíquense:	Sí No [...]
¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? En caso afirmativo, especifíquese:	Sí No [...]
En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	Sí No [...]
¿Puede el operador económico confirmar que:	Sí No

a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, b) no ha ocultado tal información, c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?	

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación? Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]31
En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas	Sí No

autocorrectoras? Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	[…]

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección α o secciones A a D de la presente parte), e

el operador económico declara económico declara que:

α: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora han indicado en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección α de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

Cumplimiento de todos los criterios de selección	Respuesta
Cumple los criterios de selección requeridos	□Sí □No

A: IDONEIDAD

El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija el cumplimiento de los criterios de selección en el anuncio de licitación o en los pliegos de la contratación.	
Idoneidad	Respuesta
1) Figura inscrito en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento32: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[…] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):

	[…] […] […] […]
2) Cuando se trate de contrato de servicios: ¿Es preciso disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No En caso afirmativo, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: […] Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

31 Repítase tantas veces como sea necesario.

32 Tal y como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solvencia económica y financiera	Respuesta
1a) Su volumen de negocios anual (general) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio	Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda

pertinente o los pliegos de contratación es el siguiente33: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(número de ejercicios, volumen de negocios medio): […], […] […]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
2a) Su volumen de negocios anual (específico) durante el número de ejercicios exigido en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 2b) Su volumen de negocios anual medio en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente34: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda (número de ejercicios, volumen de negocios medio): […], […] […]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

21

3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:	[…]
4) En relación con las ratios financieras1 que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente35: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y36)- y del valor: […], […]37 (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

22

33 Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten.

34 Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten.

35 Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.

36 Repítase tantas veces como sea necesario.

5) El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar	[…][…]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

6) En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que: Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[…][…] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

23

Capacidad Técnica y profesional	Respuesta
1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras: Durante el período de referencia38, el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado: Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación): [ ] Obras: [..] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

<table>
<tr>
<td>1b) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministros o contratos públicos de servicios:

Durante el período de referencia39, el operador económico ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado:

Al elaborar la lista, indíquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados40:</td>
<td>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación:

[…]

<table>
<tr><td>Descripción</td><td>Importes</td><td>Fechas</td><td>Destinatarios</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

24

38 Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta cinco años y admitir experiencia que date de más de tres años.

39 Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta tres años y admitir experiencia que date de más de cinco años.

40 En otras palabras, deben enumerarse todos los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los servicios de que se trate.

<table>
<tr>
<td>2) Puede recurrir al personal técnico o los organismos técnicos41 siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad:

En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:</td>
<td>[…]

[…]</td>
</tr>
<tr>
<td>3) Emplea las siguientes instalaciones técnicas y</td>
<td>[…]</td>
</tr>
</table>

medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:	
4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de gestión de la cadena de suministro y seguimiento durante la ejecución del contrato:	[…]
5) Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular: ¿Autorizará el operador económico que se verifique42 su capacidad de producción su capacidad técnica y, en su caso, los medios de estudio e investigación de que dispone, así como las medidas de control de la calidad que aplicará?	Sí No
6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes títulos de estudios y profesionales: a) El propio proveedor de servicios o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación) b) Su personal directivo:	a) […] b) […]
7) El operador económico podrá aplicar las siguientes medidas de gestión medioambiental al ejecutar el contrato:	[…]
8) La plantilla media anual del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:	Año, plantilla media anual: […], […] […], […] […], […]

25

	Año, número de directivos: […], […] […], […] […], […]

41 Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.

42 La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.

9) El operador económico dispondrá de la maquinaría, material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:	[…]
10) El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar43 la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato:	[…]
11) Cuando se trate de contratos públicos de suministros: El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad. Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos. Si la documentación pertinente está disponible en	Sí No Sí No

26

formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
12) Cuando se trate de contratos públicos de suministros: ¿Puede el operador económico presentar los oportunos certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No […] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

27

43 Téngase en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deber cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (ver la parte II, sección C, más arriba).

D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad dispone. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No […] […] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los sistemas o normas de gestión medioambiental requeridos? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los sistemas o normas de gestión	Sí No […] […]

medioambiental se dispone: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio. Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

29

El operador económico declara que:

Reducción de número	Respuesta
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	Sí No
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	Descríbalas: […]44
Si alguno de estos certificados u otro tipo de	

pruebas documentales están disponibles en formato electrónico45, sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]46

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

a) El poder adjudicador tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita 47, o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 48a más tardar el poder adjudicador ya posea los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [Indíque(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)]

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): […….]

44 Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.

45 Repítase tantas veces como sea necesario.

46 Repítase tantas veces como sea necesario.

47 Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la

documentación) que permita al poder adjudicador hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

48 Dependiendo de la aplicación a nivel de nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de Directiva 2014/24/UE.

ANEXO III

SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF…

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

1

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV

SOBRE Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

1

(Lugar, fecha y firma)

Nota: Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

ANEXO V

SOBRE Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

1

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

2

ANEXO VI

SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

1 En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

2. Indicar cargo y empresa.

ANEXO VII

SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Dª/D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa,

DECLARA:

1 - Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por:

(seleccione una y solo una opción)

[ ] Opción1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:

NIF de la persona jurídica:

Razón social:

[ ] Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:

NIF de la persona física:

Nombre y apellidos:

- Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:……., para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)

Notas

2

La dirección electrónica habilitada es http:/www.andaluciajunta.es/notificaciones.

En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.

En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.

ANEXO VIII

SOBRE Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

- Calendario de actuaciones para el periodo de un año basado en el plan de mantenimiento del fabricante.
- Modificaciones (si las hubiera) sobre el plan de mantenimiento del fabricante debidamente justificadas.
- Formato o ficha de inspecciones programadas. Debe incluir fechas, horas de trabajo, descripción de actividades de acuerdo al plan de mantenimiento y materiales o fungibles utilizados. El parte deberá disponer de un espacio para el nombre y firma tanto del/los operarios como del delegado y algún responsable de la propiedad.
- Medios técnicos propios o arrendados (equipamiento).

- Equipo técnico propuesto, con descripción detallada de:

    - Delegado, responsable del equipo técnico
    - Operario responsable de equipos eléctricos,
    - Operario responsable de mecánica
    - Operario responsable de equipos hidráulicos
    - Operario responsable de soldadura.

1

En caso de no contar personal en plantilla fija para las anteriores tareas, deberá indicarse carta de compromiso de su contratación, o carta de compromiso de empresa que será subcontratada

Nota: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

ANEXO IX

SOBRE Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo X del presente pliego.

1

ANEXO X

SOBRE 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don……..……, mayor de edad, vecino de……..……..y con Documento Nacional de Identidad N°……en nombre propio o en representación de la Empresa ……..……con domicilio social en ……, y N.I.F N°……al objeto de participar en el concurso para la contratación de:

Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de las pasarelas de embarque de la Terminal Marítima de Cádiz, perteneciente al Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz. (39Sv/19_C).

1. Se compromete a ejecutar la prestación referente a **Mantenimiento Preventivo**, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego, de acuerdo con el siguiente precio:

   (Indíquese en cifra y letra)_____

   _____euros **IVA EXCLUIDO,** más

   (Indíquese en cifra y letra)_____

   _____euros **en concepto de IVA**.

El importe ofertado para mantenimiento preventivo no podrá ser superior a **14.000,00 €** ***IVA excluido.***

1

2. Se compromete a ejecutar la prestación referente a **Mantenimiento Correctivo**, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego, de acuerdo con los precios indicados en las siguientes tablas de "**Actuaciones Correctivas Normales**" y "**Actuaciones Correctivas Urgentes,** en euros:

El importe indicado en cada precio, en actuaciones normales y en actuaciones urgentes, no podrá superar el valor máximo indicado la tabla.

En caso de error u omisión en el importe indicado en algún precio, se considerará como importe el del precio máximo admitido

	(indíquese en cifra),PRECIOS IVA EXCLUIDO),	*ACTUACIONES NORMALES*		*INTERVENCIONES URGENTES*	
	ACTUACIONES CORRECTIVAS	*Precio máximo admitido*	*Precio ofertado*	*Precio máximo admitido*	*Precio ofertado*
1	MECÁNICA E HIDRAÚLICA				
1.1	Reparación anclaje cilindro principal actuador pasarela	1.300,00 €		1.690,00 €	

	(indíquese en cifra),PRECIOS IVA EXCLUIDO),	ACTUACIONES NORMALES		INTERVENCIONES URGENTES	
	ACTUACIONES CORRECTIVAS	Precio máximo admitido	Precio ofertado	Precio máximo admitido	Precio ofertado
1.2	Reparación anclaje cilindros actuadores interface	370,00 €		480,00 €	
1.3	Sustitución casquillos de bronce escala (1 unidad)	990,00 €		1.300,00 €	
1.4	Sustitución patín guía escala incluye ejes y casquillos (1conjunto)	420,00 €		550,00 €	
1.5	Sustitución cilindro principal actuador pasarela	8.500,00 €		11.000,00 €	
1.6	sustitución latiguillos hidráulicos cilindro principal actuador pasarela	460,00 €		570,00 €	
1.7	Sustitución válvula Overcenter.	490,00 €		640,00 €	
1.8	Sustitución de cilindro/actuador pasarela interface	950,00 €		1.240,00 €	
1.9	Sustitución latiguillos hidráulicos sistema elevación interface	330,00 €		430,00 €	
1.10	filtro retorno central hidráulica (ud.)	475,00 €		600,00 €	
1.11	filtro aspiración central hidráulica (ud.)	855,00 €		1.100,00 €	
1.12	latiguillo central hidráulica (ud.)	295,00 €		400,00 €	
1.13	visor nivel central hidráulica (ud.)	856,00 €		1.100,00 €	
1.14	bomba hidráulica (ud.)	2.895,00 €		3.750,00 €	
1.15	motor eléctrico nuevo central hidráulica (ud.)	1.874,00 €		2.450,00 €	
1.16	aceite hidráulico central hidráulica (bidón 208 lt)	1.655,00 €		2.150,00 €	
1.17	presostato central hidráulica (ud.)	426,00 €		550,00 €	
1.18	electroválvula central hidráulica (ud.)	487,00 €		650,00 €	
1.19	tapón de llenado central hidráulica (ud.)	211,00 €		250,00 €	
1.20	manómetro central hidráulica (ud.)	226,00 €		300,00 €	

2

	(indíquese en cifra),PRECIOS IVA EXCLUIDO),	ACTUACIONES NORMALES		INTERVENCIONES URGENTES	
	ACTUACIONES CORRECTIVAS	Precio máximo admitido	Precio ofertado	Precio máximo admitido	Precio ofertado
1.21	estrella acoplamiento elástico bomba central hidráulica (ud.)	831,00 €		1.100,00 €	
1.22	campana aluminio central hidráulica (ud.)	943,00 €		1.250,00 €	
1.23	junta de tapa de depósito central hidráulica (ud.)	839,00 €		1.100,00 €	
1.24	latiguillo cilindro hidráulico elevación (ud.)	674,00 €		900,00 €	
1.25	latiguillo cilindro rampilla (ud.)	474,00 €		600,00 €	
1.26	sustitución juntas cilindro elevación rampa (ud.)	5.850,00 €		7.600,00 €	
1.27	sustitución juntas cilindro rampilla (ud.)	754,00 €		1.000,00 €	

3

2	ELÉCTRICA				
2.1	Sustitución interruptores magnetotérmico 10 A (3F1-3F5) (1ud.)	63,00 €		81,06 €	
2.2	Sustitución Transformador 400/220v (3T1-3F5) (1 ud.)	470,00 €		600,00 €	
2.3	Sustitución Módulo rectificador (3V1) (1 ud.)	95,00 €		120,00 €	
2.4	Sustitución módulo protección (XPSAC) (1 ud.)	105,00 €		130,00 €	
2.5	Sustitución toma de corriente (3X1) (1ud.)	75,00 €		100,00 €	
2.6	Sustitución Autómata Programable CP1L-M30DR-A (1 ud.)	1.550,00 €		2.000,00 €	
2.7	Sustitución módulo autómata MAD11 (1 ud.)	675,00 €		850,00 €	
2.8	Reprogramación completa autómata	250,00 €		320,00 €	
2.9	Modificación parámetros programa (1 modificación)	90,00 €		120,00 €	
2.10	Sustitución Seccionador general (3SW1) (1 ud.)	160,00 €		200,00 €	
2.11	Sustitución relés control (9K1-10K3) (1 ud.)	60,00 €		75,00 €	

	(indíquese en cifra),PRECIOS IVA EXCLUIDO),	ACTUACIONES NORMALES		INTERVENCIONES URGENTES	
	ACTUACIONES CORRECTIVAS	Precio máximo admitido	Precio ofertado	Precio máximo admitido	Precio ofertado
2.12	Sustitución contactor 11KM1 (1 ud.)	85,00 €		110,00 €	
2.13	Sustitución Guardamotor 4Q1 (1 ud.)	60,00 €		100,00 €	
2.14	Sustitución Bornero (1 borna)	90,00 €		110,00 €	
2.15	Sustitución Lámpara piloto (1 ud.)	95,00 €		30,00 €	
2.16	Sustitución selector (7S3) (1 ud.)	175,00 €		65,00 €	
2.17	Sustitución botonera (7S1-7S2) (1 ud.)	55,00 €		65,00 €	
2.18	Sustitución pulsador marcha- paro (1 ud.)	65,00 €		75,00 €	
2.19	Sustitución pulsador Paro emergencia (1 ud.)	55,00 €		65,00 €	
2.20	Sustitución armario 800x600x300 IP66 (1 ud.)	260,00 €		330,00 €	
2.21	Sustitución cableado <= 2.5 mm (por metros)	90,00 €		110,00 €	
2.22	Sustitución cableado 2,5<S<4 mm (por metros)	100,00 €		130,00 €	
2.23	Sustitución cableado >=4 mm(por metros)	120,00 €		130,00 €	
2.24	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN10 (por metros. Inc racorería y soportación)	80,00 €		100,00 €	
2.25	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN12 (por metros. Inc. racorería y soportación)	80,00 €		100,00 €	
2.26	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN17 (por metros. Inc. racorería y soportación)	155,00 €		190,00 €	
2.27	Sustitución tubo para conducción de cableado M16 (por metros. Inc. racorería y soportación)	125,00 €		200,00 €	
2.28	Sustitución tubo para conducción de cableado M20 (por metros. Inc. racorería y soportación)	195,00 €		240,00 €	

	(indíquese en cifra),PRECIOS IVA EXCLUIDO),	ACTUACIONES NORMALES		INTERVENCIONES URGENTES	
	ACTUACIONES CORRECTIVAS	Precio máximo admitido	Precio ofertado	Precio máximo admitido	Precio ofertado
2.29	Sustitución repartidores	95,00 €		130,00 €	
2.30	Sustitución canaleta conducción	60,00 €		75,00 €	
2.31	Sustitución sensor ultrasónico LUC4T lectura de mareas	700,00 €		900,00 €	
2.32	Sustitución interruptor de proximidad inductivo posición escala (1 ud)	200,00 €		260,00 €	
2.33	Sustitución interruptor de boya de seguridad	200,00 €		280,00 €	
2.34	Sustitución placa electrónica de control maniobra subida-bajada interfase (1 ud)	380,00 €		500,00 €	
2.35	Sustitución final de carrera (1ud.)	190,00 €		280,00 €	
2.36	Sustitución mando a distancia (1 ud.)	90,00 €		115,00 €	
2.37	Sustitución cadena portacables articulada, sin tubo de conducción y sin cableado	1.150,00 €		1.500,00 €	
2.38	Sustitución cadena portacables articulada, inc. tubo conducción M16 (hasta 4m), reposición de cableado (hasta 20m de, 2x2.5 o inferior), racorería y soportación	1.450,00 €		1.900,00 €	

3	ESTRUCTURA				
3.1	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 100x8 (1unión)	150,00 €		180,00 €	
3.2	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 160x10 (1unión)	160,00 €		200,00 €	
3.3	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 200x12 (1unión)	310,00 €		400,00 €	
3.4	Reparación uniones soldadas tubos rectangulares 100x60 (	310,00 €		400,00 €	

	(indíquese en cifra),PRECIOS IVA EXCLUIDO),	ACTUACIONES NORMALES		INTERVENCIONES URGENTES	
	ACTUACIONES CORRECTIVAS	Precio máximo admitido	Precio ofertado	Precio máximo admitido	Precio ofertado
	1unión)				
3.5	Reparación uniones soldadas perfiles IPN 300x125 (1unión)	310,00 €		400,00 €	
3.6	Reparación uniones soldadas perfiles IPN 400x155 (1unión)	320,00 €		400,00 €	
3.7	Sustitución tubos cuadrados 100x8 (por ml)	300,00 €		390,00 €	
3.8	Sustitución tubos cuadrados 160 (por ml)	320,00 €		420,00 €	
3.9	Sustitución tubos cuadrados 200 (por ml)	520,00 €		650,00 €	
3.10	Sustitución tubos rectangulares 100x60 (por ml)	420,00 €		546,00 €	
3.11	Sustitución perfiles IPN 300x125 (por ml)	550,00 €		700,00 €	
3.12	Sustitución perfiles IPN 400x155 (por ml)	550,00 €		700,00 €	
3.13	Reparación uniones atornilladas (inc. Sustitución toda tornillería de cada unión)	500,00 €		650,00 €	
3.14	Reparación anclajes químicos a cimentaciones (inc.Anclaje+resinado por ud.)	450,00 €		580,00 €	
3.15	Reparación anclajes mecánicos (Inc. Nuevo anclaje por ud.)	360,00 €		470,00 €	
3.16	Sustitución de escaleras y protecciones (por ml)	120,00 €		150,00 €	
3.17	Reparación de escaleras y protecciones (por ml)	96,00 €		120,00 €	
3.18	Sustitución soportes equipos (por ud.)	185,00 €		240,00 €	
3.19	Reparación soportes equipos (por ud.)	160,00 €		200,00 €	
3.20	Reparación chapa de piso Con sustitución de material (por m2)	300,00 €		390,00 €	
3.21	Sustitución y montaje de 2 cables de seguridad de acero 12mm x 4m inc. sujeciones	230,00 €		300,00 €	

7

ANEXO XI

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

El criterio de adjudicación será el de la oferta más ventajosa que se determinará atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1. Criterios objetivos: **hasta 70 puntos**, obtenidos como suma de las siguientes puntuaciones:
   1.1. Propuesta económica, Mantenimiento preventivo:
Hasta 46 puntos

   1.2. Propuesta económica, Mantenimiento correctivo actuaciones Normales:
Hasta 6 puntos.

   1.3. Propuesta económica, Mantenimiento correctivo actuaciones Urgentes:
Hasta 18 puntos.

2. Criterios Subjetivos: **hasta 30 puntos**, obtenidos en función de la memoria técnica presentadas para llevar a cabo la prestación del servicio.

Para la evaluación de las ofertas de cada licitador se tendrá en cuenta la puntuación obtenida al sumar el resultado de su propuesta técnica, más la puntuación obtenida en la propuesta económica, y cuyo resultado estará comprendido entre 0 y 100 puntos, y redondeado a dos decimales.

1

Las anteriores puntuaciones se valorarán del siguiente modo:

1. CRITERIOS OBJETIVOS

1.1. Propuesta económica, Mantenimiento preventivo:

Se valorará entre **0** y **46** puntos cada oferta, redondeada a dos decimales, la Propuesta económica para mantenimiento preventivo (OEmp), mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

PEmp = 46 x Importe oferta más económica / Importe oferta valorada

No serán admitidas aquellas ofertas cuyo importe ofertado para mantenimiento preventivo sea superior a 14.000€ IVA excluido.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior su propuesta económica para mantenimiento preventivo respecto a 14.000€ IVA excluido, en más de 20 unidades porcentuales.

- Cuando concurran dos licitadores, la que presente una propuesta económica para mantenimiento preventivo que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la de la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se considerará para el cálculo de la media aritmética la siguiente fórmula:

$$Media\ aritmética = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} OEmp_i}{n}$$

Siendo:

- ***n***: el número de ofertas objeto de baremación
- ***OEmp***$_i$: Propuesta económica para mantenimiento preventivo, del licitador ***i***,

2

1.2. Propuesta económica: Mantenimiento correctivo actuaciones normales

Se valorará entre **0 y 6 puntos** obtenida del siguiente modo:

- Se puntuará cada uno de los precios unitarios ofertados por el licitador indicado en la columna "Importe Ofertado" correspondientes a las "**Actuaciones Normales**" que se indican en su propuesta económica, aplicándose la siguiente fórmula:

POan= (*PMan*) x (Precio unitario de la oferta más económica en actuación normal / Precio unitario actuación normal ofertado)

Siendo:

POan: puntuación del precio unitario, actuación **normal**

PMan: Puntuación máxima de actuación normal del precio ofertado, indicado en la Tabla 1.

- En caso de omisión, o error en algún precio unitario ofertado por ser superior al precio máximo admitido de la actuación correctiva **normal** indicado en el cuadro del Anexo X Propuesta Económica se considerará que el precio unitario ofertado es igual al del precio máximo admitido.

- La puntuación obtenida por cada licitador, será la suma total de los puntos obtenidos por cada precio ***POan*** unitario ofertado, redondeado a dos decimales.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que presente precios unitarios que sean una baja superior al 30% del máximo valor admitido.

Tabla 1. Importes máximos para **Actuaciones Correctivas Normales**

	ACTUACIONES CORRECTIVAS NORMALES	*Puntuación máxima actuación normal (PMan)*
1	**MECÁNICA E HIDRAÚLICA**	4,040 ptos
1.1	Reparación anclaje cilindro principal actuador pasarela	*0,150 ptos*
1.2	Reparación anclaje cilindros actuadores interface	*0,042 ptos*
1.3	Sustitución casquillos de bronce escala (1 unidad)	*0,114 ptos*
1.4	Sustitución patín guía escala incluye ejes y casquillos (1conjunto)	*0,048 ptos*
1.5	Sustitución cilindro principal actuador pasarela	*1,000 ptos*
1.6	sustitución latiguillos hidráulicos cilindro principal actuador pasarela	*0,054 ptos*
1.7	Sustitución válvula Overcenter.	*0,060 ptos*
1.8	Sustitución de cilindro/actuador pasarela interface	*0,115 ptos*
1.9	Sustitución latiguillos hidráulicos sistema elevación interface	*0,036 ptos*
1.10	filtro retorno central hidráulica (Ud.)	*0,054 ptos*
1.11	filtro aspiración central hidráulica (Ud.)	*0,102 ptos*
1.12	latiguillo central hidráulica (Ud.)	*0,036 ptos*
1.13	visor nivel central hidráulica (Ud.)	*0,102 ptos*
1.14	bomba hidráulica (Ud.)	*0,342 ptos*
1.15	motor eléctrico nuevo central hidráulica (Ud.)	*0,222 ptos*
1.16	aceite hidráulico central hidráulica (bidón 208 lt)	*0,192 ptos*
1.17	presostato central hidráulica (Ud.)	*0,048 ptos*
1.18	electroválvula central hidráulica (Ud.)	*0,060 ptos*
1.19	tapón de llenado central hidráulica (Ud.)	*0,024 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS NORMALES	Puntuación máxima actuación normal (PMan)
1.20	manómetro central hidráulica (Ud.)	*0,024 ptos*
1.21	estrella acoplamiento elástico bomba central hidráulica (Ud.)	*0,096 ptos*
1.22	campana aluminio central hidráulica (Ud.)	*0,108 ptos*
1.23	junta de tapa de depósito central hidráulica (Ud.)	*0,096 ptos*
1.24	latiguillo cilindro hidráulico elevación (Ud.)	*0,080 ptos*
1.25	latiguillo cilindro rampilla (Ud.)	*0,055 ptos*
1.26	sustitución juntas cilindro elevación rampa (Ud.)	*0,690 ptos*
1.27	sustitución juntas cilindro rampilla (Ud.)	*0,090 ptos*

2	ELÉCTRICA	1,170 ptos
2.1	Sustitución interruptores magnetotérmico 10 A (3F1-3F5) (1ud.)	*0,006 ptos*
2.2	Sustitución Transformador 400/220v (3T1-3F5) (1 Ud.)	*0,054 ptos*
2.3	Sustitución Módulo rectificador (3V1) (1 Ud.)	*0,012 ptos*
2.4	Sustitución módulo protección (XPSAC) (1 Ud.)	*0,012 ptos*
2.5	Sustitución toma de corriente (3X1) (1ud.)	*0,006 ptos*
2.6	Sustitución Autómata Programable CP1L-M30DR-A (1 Ud.)	*0,180 ptos*
2.7	Sustitución módulo autómata MAD11 (1 Ud.)	*0,078 ptos*
2.8	Reprogramación completa autómata	*0,030 ptos*
2.9	Modificación parámetros programa (1 modificación)	*0,012 ptos*
2.10	Sustitución Seccionador general (3SW1) (1 Ud.)	*0,018 ptos*
2.11	Sustitución relés control (9K1-10K3) (1 Ud.)	*0,006 ptos*
2.12	Sustitución contactor 11KM1 (1 Ud.)	*0,012 ptos*
2.13	Sustitución Guardamotor 4Q1 (1 Ud.)	*0,006 ptos*
2.14	Sustitución Bornero (1 borna)	*0,012 ptos*
2.15	Sustitución Lámpara piloto (1 Ud.)	*0,012 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS NORMALES	Puntuación máxima actuación normal (PMan)
2.16	Sustitución selector (7S3) (1 Ud.)	*0,018 ptos*
2.17	Sustitución botonera (7S1-7S2) (1 Ud.)	*0,006 ptos*
2.18	Sustitución pulsador marcha- paro (1 Ud.)	*0,006 ptos*
2.19	Sustitución pulsador Paro emergencia (1 Ud.)	*0,006 ptos*
2.20	Sustitución armario 800x600x300 IP66 (1 Ud.)	*0,030 ptos*
2.21	Sustitución cableado <= 2.5 mm (por metros)	*0,012 ptos*
2.22	Sustitución cableado 2,5<S<4 mm (por metros)	*0,012 ptos*
2.23	Sustitución cableado >=4 mm(por metros)	*0,012 ptos*
2.24	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN10 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,012 ptos*
2.25	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN12 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,012 ptos*
2.26	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN17(por metros. Inc racorería y soportación)	*0,018 ptos*
2.27	Sustitución tubo para conducción de cableado M16 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,012 ptos*
2.28	Sustitución tubo para conducción de cableado M20 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,024 ptos*
2.29	Sustitución repartidores	*0,012 ptos*
2.30	Sustitución canaleta conducción	*0,006 ptos*
2.31	Sustitución sensor ultrasónico LUC4T lectura de mareas	*0,084 ptos*
2.32	Sustitución interruptor de proximidad inductivo posición escala (1 Ud.)	*0,024 ptos*
2.33	Sustitución interruptor de boya de seguridad	*0,024 ptos*
2.34	Sustitución placa electrónica de control maniobra subida-bajada interfase (1 Ud.)	*0,042 ptos*
2.35	Sustitución final de carrera (1ud.)	*0,024 ptos*
2.36	Sustitución mando a distancia (1 Ud.)	*0,012 ptos*
2.37	Sustitución cadena portacables articulada, sin tubo de	*0,138 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS NORMALES	Puntuación máxima actuación normal (PMan)
	conducción y sin cableado	
2.38	Sustitución cadena portacables articulada, inc. tubo conducción M16 (hasta 4m), reposición de cableado (hasta 20m de, 2x2.5 o inferior), racorería y soportación	*0,168 ptos*

3	ESTRUCTURA	0,790 ptos
3.1	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 100x8 (1unión)	*0,018 ptos*
3.2	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 160x10 (1unión)	*0,018 ptos*
3.3	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 200x12 (1unión)	*0,036 ptos*
3.4	Reparación uniones soldadas tubos rectangulares 100x60 (1unión)	*0,036 ptos*
3.5	Reparación uniones soldadas perfiles IPN 300x125 (1unión)	*0,036 ptos*
3.6	Reparación uniones soldadas perfiles IPN 400x155 (1unión)	*0,036 ptos*
3.7	Sustitución tubos cuadrados 100x8 (por ml)	*0,036 ptos*
3.8	Sustitución tubos cuadrados 160 (por ml)	*0,036 ptos*
3.9	Sustitución tubos cuadrados 200 (por ml)	*0,061 ptos*
3.10	Sustitución tubos rectangulares 100x60 (por ml)	*0,049 ptos*
3.11	Sustitución perfiles IPN 300x125 (por ml)	*0,067 ptos*
3.12	Sustitución perfiles IPN 400x155 (por ml)	*0,067 ptos*
3.13	Reparación uniones atornilladas (inc. Sustitución toda tornillería de cada unión)	*0,061 ptos*
3.14	Reparación anclajes químicos a cimentaciones (inc.Anclaje+resinado por Ud.)	*0,056 ptos*
3.15	Reparación anclajes mecánicos (Inc. Nuevo anclaje por Ud.)	*0,044 ptos*
3.16	Sustitución de escaleras y protecciones (por ml)	*0,012 ptos*
3.17	Reparación de escaleras y protecciones (por ml)	*0,012 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS NORMALES	Puntuación máxima actuación normal (PMan)
3.18	Sustitución soportes equipos (por Ud.)	*0,025 ptos*
3.19	Reparación soportes equipos (por Ud.)	*0,018 ptos*
3.20	Reparación chapa de piso Con sustitución de material (por m2)	*0,036 ptos*
3.21	Sustitución y montaje de 2 cables de seguridad de acero 12mm x 4m inc. sujeciones	*0,030 ptos*

1.3. Propuesta económica: Mantenimiento correctivo actuaciones urgentes

Se valorará entre **0 y 18 puntos** obtenida del siguiente modo:

- Se puntuará cada uno de los precios unitarios ofertados por el licitador indicado en la columna "Importe Ofertado" correspondientes a las "**Intervenciones Urgentes**" que se indican en su propuesta económica, aplicándose la siguiente fórmula:

POau= (*PMau*) x (Precio unitario de la oferta más económica en actuación urgente / Precio unitario actuación urgente ofertado)

7

Siendo:

POau: puntuación del precio unitario, actuación **urgente**

PMau: Puntuación máxima de actuación urgente del precio ofertado, indicado en la Tabla 2.

- En caso de omisión, o error en algún precio unitario ofertado por ser superior al precio máximo admitido de la actuación correctiva **urgente** indicado en el cuadro del Anexo X Propuesta Económica se considerará que el precio unitario ofertado es igual al del precio máximo admitido.

- La puntuación obtenida por cada licitador, será la suma total de los puntos obtenidos por cada precio ***POau*** unitario ofertado, redondeado a dos decimales.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que presente precios unitarios superiores al 30% del máximo valor admitido.

Tabla 2. Importes máximos para **Actuaciones Correctivas Urgentes**

ACTUACIONES CORRECTIVAS URGENTES	Puntuación máxima actuación urgente (PMau)

	ACTUACIONES CORRECTIVAS URGENTES	Puntuación máxima actuación urgente (PMau)
1	MECÁNICA E HIDRAÚLICA	12,200 ptos
1.1	Reparación anclaje cilindro principal actuador pasarela	*0,465 ptos*
1.2	Reparación anclaje cilindros actuadores interface	*0,125 ptos*
1.3	Sustitución casquillos de bronce escala (1 unidad)	*0,358 ptos*
1.4	Sustitución patín guía escala incluye ejes y casquillos (1conjunto)	*0,143 ptos*
1.5	Sustitución cilindro principal actuador pasarela	*2,987 ptos*
1.6	sustitución latiguillos hidráulicos cilindro principal actuador pasarela	*0,161 ptos*
1.7	Sustitución válvula Overcenter.	*0,180 ptos*
1.8	Sustitución de cilindro/actuador pasarela interface	*0,340 ptos*
1.9	Sustitución latiguillos hidráulicos sistema elevación interface	*0,125 ptos*
1.10	filtro retorno central hidráulica (Ud.)	*0,161 ptos*
1.11	filtro aspiración central hidráulica (Ud.)	*0,304 ptos*
1.12	latiguillo central hidráulica (Ud.)	*0,107 ptos*
1.13	visor nivel central hidráulica (Ud.)	*0,304 ptos*
1.14	bomba hidráulica (Ud.)	*1,020 ptos*
1.15	motor eléctrico nuevo central hidráulica (Ud.)	*0,662 ptos*
1.16	aceite hidráulico central hidráulica (bidón 208 lt)	*0,590 ptos*
1.17	presostato central hidráulica (Ud.)	*0,143 ptos*
1.18	electroválvula central hidráulica (Ud.)	*0,180 ptos*
1.19	tapón de llenado central hidráulica (Ud.)	*0,072 ptos*
1.20	manómetro central hidráulica (Ud.)	*0,089 ptos*
1.21	estrella acoplamiento elástico bomba central hidráulica (Ud.)	*0,304 ptos*
1.22	campana aluminio central hidráulica (Ud.)	*0,340 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS URGENTES	Puntuación máxima actuación urgente (PMau)
1.23	junta de tapa de depósito central hidráulica (Ud.)	*0,304 ptos*
1.24	latiguillo cilindro hidráulico elevación (Ud.)	*0,250 ptos*
1.25	latiguillo cilindro rampilla (Ud.)	*0,161 ptos*
1.26	sustitución juntas cilindro elevación rampa (Ud.)	*2,057 ptos*
1.27	sustitución juntas cilindro rampilla (Ud.)	*0,268 ptos*

2	ELÉCTRICA	3,500 ptos
2.1	Sustitución interruptores magnetotérmico 10 A (3F1-3F5) (1ud.)	*0,018 ptos*
2.2	Sustitución Transformador 400/220v (3T1-3F5) (1 Ud.)	*0,161 ptos*
2.3	Sustitución Módulo rectificador (3V1) (1 Ud.)	*0,036 ptos*
2.4	Sustitución módulo protección (XPSAC) (1 Ud.)	*0,036 ptos*
2.5	Sustitución toma de corriente (3X1) (1ud.)	*0,036 ptos*
2.6	Sustitución Autómata Programable CP1L-M30DR-A (1 Ud.)	*0,536 ptos*
2.7	Sustitución módulo autómata MAD11 (1 Ud.)	*0,232 ptos*
2.8	Reprogramación completa autómata	*0,088 ptos*
2.9	Modificación parámetros programa (1 modificación)	*0,036 ptos*
2.10	Sustitución Seccionador general (3SW1) (1 Ud.)	*0,054 ptos*
2.11	Sustitución relés control (9K1-10K3) (1 Ud.)	*0,018 ptos*
2.12	Sustitución contactor 11KM1 (1 Ud.)	*0,036 ptos*
2.13	Sustitución Guardamotor 4Q1 (1 Ud.)	*0,036 ptos*
2.14	Sustitución Bornero (1 borna)	*0,035 ptos*
2.15	Sustitución Lámpara piloto (1 Ud.)	*0,000 ptos*
2.16	Sustitución selector (7S3) (1 Ud.)	*0,018 ptos*
2.17	Sustitución botonera (7S1-7S2) (1 Ud.)	*0,018 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS URGENTES	*Puntuación máxima actuación urgente (PMau)*
2.18	Sustitución pulsador marcha- paro (1 Ud.)	*0,018 ptos*
2.19	Sustitución pulsador Paro emergencia (1 Ud.)	*0,018 ptos*
2.20	Sustitución armario 800x600x300 IP66 (1 Ud.)	*0,089 ptos*
2.21	Sustitución cableado <= 2.5 mm (por metros)	*0,036 ptos*
2.22	Sustitución cableado 2,5<S<4 mm (por metros)	*0,036 ptos*
2.23	Sustitución cableado >=4 mm(por metros)	*0,036 ptos*
2.24	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN10 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,036 ptos*
2.25	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN12 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,036 ptos*
2.26	Sustitución tubería anillada para conducción de cableado DN17(por metros. Inc racorería y soportación)	*0,054 ptos*
2.27	Sustitución tubo para conducción de cableado M16 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,054 ptos*
2.28	Sustitución tubo para conducción de cableado M20 (por metros. Inc racorería y soportación)	*0,070 ptos*
2.29	Sustitución repartidores	*0,036 ptos*
2.30	Sustitución canaleta conducción	*0,018 ptos*
2.31	Sustitución sensor ultrasónico LUC4T lectura de mareas	*0,250 ptos*
2.32	Sustitución interruptor de proximidad inductivo posición escala (1 Ud.)	*0,070 ptos*
2.33	Sustitución interruptor de boya de seguridad	*0,070 ptos*
2.34	Sustitución placa electrónica de control maniobra subida-bajada interfase (1 Ud.)	*0,143 ptos*
2.35	Sustitución final de carrera (1ud.)	*0,071 ptos*
2.36	Sustitución mando a distancia (1 Ud.)	*0,036 ptos*
2.37	Sustitución cadena portacables articulada, sin tubo de conducción y sin cableado	*0,411 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS URGENTES	Puntuación máxima actuación urgente (PMau)
2.38	Sustitución cadena portacables articulada, inc. tubo conducción M16 (hasta 4m), reposición de cableado (hasta 20m de, 2x2.5 o inferior), racorería y soportación	*0,518 ptos*

3	ESTRUCTURA	2,300 ptos
3.1	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 100x8 (1unión)	*0,053 ptos*
3.2	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 160x10 (1unión)	*0,053 ptos*
3.3	Reparación uniones soldadas tubos cuadrados 200x12 (1unión)	*0,106 ptos*
3.4	Reparación uniones soldadas tubos rectangulares 100x60 (1unión)	*0,106 ptos*
3.5	Reparación uniones soldadas perfiles IPN 300x125 (1unión)	*0,106 ptos*
3.6	Reparación uniones soldadas perfiles IPN 400x155 (1unión)	*0,106 ptos*
3.7	Sustitución tubos cuadrados 100x8 (por ml)	*0,106 ptos*
3.8	Sustitución tubos cuadrados 160 (por ml)	*0,106 ptos*
3.9	Sustitución tubos cuadrados 200 (por ml)	*0,177 ptos*
3.10	Sustitución tubos rectangulares 100x60 (por ml)	*0,142 ptos*
3.11	Sustitución perfiles IPN 300x125 (por ml)	*0,195 ptos*
3.12	Sustitución perfiles IPN 400x155 (por ml)	*0,195 ptos*
3.13	Reparación uniones atornilladas (inc. Sustitución toda tornillería de cada unión)	*0,177 ptos*
3.14	Reparación anclajes químicos a cimentaciones (inc.Anclaje+resinado por Ud.)	*0,160 ptos*
3.15	Reparación anclajes mecánicos (Inc. Nuevo anclaje por Ud.)	*0,124 ptos*

	ACTUACIONES CORRECTIVAS URGENTES	*Puntuación máxima actuación urgente (PMau)*
3.16	Sustitución de escaleras y protecciones (por ml)	*0,035 ptos*
3.17	Reparación de escaleras y protecciones (por ml)	*0,035 ptos*
3.18	Sustitución soportes equipos (por Ud.)	*0,071 ptos*
3.19	Reparación soportes equipos (por Ud.)	*0,053 ptos*
3.20	Reparación chapa de piso Con sustitución de material (por m2)	*0,106 ptos*
3.21	Sustitución y montaje de 2 cables de seguridad de acero 12mm x 4m inc. sujeciones	*0,088 ptos*

2. CRITERIOS SUBJETIVOS

Memoria técnica: Se otorgarán entre **0** y **30** puntos en función de la Memoria técnica que presente la empresa licitadora en su sobre nº2, en el que deberá describir para ser evaluados los siguientes aspectos:

- Programa de trabajos y puntos de inspección, inclusive adaptación y mejora del programa de revisiones (hasta 15 puntos).
- Equipo técnico propuesto (hasta 5 puntos)
- Disponibilidad de medios (hasta 5 puntos)
- Medidas de aseguramiento de la calidad y medio ambiente (hasta 5 puntos)

ANEXO XII

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán lo estipulado en el ANEXO XI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

1

ANEXO XIII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

Persona física

Dª/D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

DECLARA

1 Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Persona jurídica

Dª/D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n.°

en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.

2 - Administradoras/es solidarias/os.

- Administradoras/es mancomunadas/os.

- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y V° B° de la Presidencia.

ANEXO XIV

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF…

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n° (1) se consideran de carácter confidencial:

1.

2.

3.

4……...

1

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

ANEXO XV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 77.1b) de la LCSP, *"los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario"*. En consecuencia, podrá acreditarse, según lo estipulado en el artículo 87 y siguientes de la LCSP, criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario, por los siguientes medios que se señalan a continuación:

- Volumen anual de negocios de la persona licitadora **o** candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo que debe ser al menos una vez y media al valor estimado del contrato. (valor estimado del contrato: 39.000 euros).

  Acreditación: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditaran su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

1

- Seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos, debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá incumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido.

  Acreditación: se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

ANEXO XVI

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional para contratos de servicios viene estipulada en el artículo 90 de la LCSP, de acuerdo con lo expuesto, en esta licitación deberá ser acreditada la solvencia técnica o profesional mediante los siguientes medios:

- Experiencia en la realización de trabajo del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, de los últimos tres años; el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en al año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

  Acreditación: relación de los trabajo efectuados por el interesado en el curso de los cinco ultimo años, que incluya importes, fechas y destinario, público o privado de los mismos. Se acreditaran mediante certificado expedido o visado por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o a falta de certificaos mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

  En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

ANEXO XVII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

1 - Título:

- Localidad:

Autoriza a _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha, firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Indicar órgano de contratación del expediente.

ANEXO XVIII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (indicar a, b o c)

Que la empresa que representa:

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

1

Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XIX

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1

Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.

Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).

Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.

Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.

Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.

Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.

Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.

Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

2

(2) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D

con residencia en

provincia de

calle n.°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

1

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XXI

(No es de aplicación al Expte. 39Sv/19_C)

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

- Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

- Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

- Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

- Plan de amortización de los abonos a cuenta:

1

ANEXO XXII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 201_

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

1

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se

firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: "Persona Adjudicataria" Por: Administración Pública.

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ANEXO XXIII

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[1]

El tratamiento consistirá en: _____ (descripción detallada del tratamiento). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)

1 En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Idem)
(… hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

2

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

3

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

ANEXO XXIV

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego es definir las características técnicas que han de regir la prestación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure el buen estado y funcionamiento del sistema de plataformas de embarque que operan en la terminal marítima de catamaranes de Cádiz, perteneciente al Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz (**CMTBC** en adelante), y llevar a cabo las reparaciones que puedan suceder durante el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que se trata de un elemento esencial en el funcionamiento de las líneas de transporte regular de viajeros entre Rota y Cádiz, y entre El Puerto de Sta. Mª y Cádiz.

No será objeto del contrato la realización de labores de reposición de pintura de elementos estructurales, cubierta o suelo, pero sí la inspección de los mismos e informar de deteriores en los anteriores elementos a la empresa responsable de la explotación y mantenimiento de las terminales marítimas (actualmente empresa SECORBUS).

Dado que los trabajos se desarrollarán fundamentalmente en el puerto de Cádiz, la empresa adjudicataria deberá estar registrada ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz antes del inicio de la prestación, y atender a cuantos requerimientos en materia de seguridad y protección rigen en el mismo.

2. DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS

La Terminal Marítima de Cádiz cuenta con dos (2) puntos de atraque de catamaranes, cada uno con su propio sistema de pasarelas que embarque, siendo los equipos de iguales característicos e instalados simétricamente en la terminal. Cada sistema de pasarelas consta de los siguientes elementos:

Está compuesta por la escala y la plataforma móvil de embarque. La Escala, fabricada en perfiles tubulares metálicos, está sustentada y guiada verticalmente en uno de sus extremos por el Sistema de izado. Este sistema será soportado a su vez por dos pórticos simples anclados al muelle y sus respectivas vigas a 2,35 m sobre el cantil del muelle. En el extremo opuesto, la escala se apoya sobre dos rótulas sobre la que bascula la pasarela. El acceso al barco se realiza a través de la plataforma móvil de embarque llamado Interface, constituido por una rampa de 1,5 m de longitud, que apoya sobre la plataforma de embarque.

El movimiento de la pasarela se realiza a través de un cilindro hidráulico el cual está unido, a la pasarela mediante una rótula, y al pórtico de sustentación mediante una brida de muñones. De la misma manera, el accionamiento de la plataforma de embarque o interface se realiza mediante dos actuadores o cilindros hidráulicos que son accionados manualmente una vez atracada la embarcación. Ambos dispositivos son accionados desde el mismo circuito hidráulico.

Alternativamente, al objeto de reducir las cargas aplicadas y el recorrido del cilindro, se disponen dos guías-patín, cada uno de ellos sobre uno de los pórticos, en cuyo caso es imprescindible proceder a la sincronización entre los mismos para evitar defectos de horizontalidad de la plataforma.

El sistema de sincronización es electrónico (PLC), basado en la medición de un lector de mareas mediante sensor de ultrasonidos, procesamiento por parte del PLC y en la emisión de las órdenes correspondientes a un juego de válvulas proporcionales para conseguir un seguimiento maestro-esclavo, en función del nivel de marea.

Se adjunta en el **Anejo 1** planos de las pasarelas y sistemas de izado de las mismas.

3. CERTIFICADOS EN LAS PASARELAS

A mediados del año 2016, el sistema principal de sustentación y elevación mediante cabrestante y cables de ambas pasarelas, fue modificado y sustituido por un sistema de elevación mediante actuador o cilindro hidráulico, dotando al conjunto de mayor seguridad y fiabilidad. Tras la modificación se efectuaron una serie de pruebas y ensayos, emitiéndose por parte de un Organismo de Verificación y Control Autorizado, el correspondiente Certificado de Prueba de Carga. En dicho certificado (Incluido en el **Anejo 1**) queda reflejado que la carga máxima de las pasarelas es de **10 Toneladas.**

4. TIPOS DE ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO

El sistema de izado de las pasarelas requieren una serie de controles y mantenimientos que aseguren el funcionamiento de las pasarelas con total fiabilidad dado que del estado de funcionamiento de las pasarelas, depende el funcionamiento del servicio marítimo metropolitano, el cual se encuentra en servicio 365 días al año. Por tanto, se deben realizar una vez al mes los controles necesarios para prevenir y detectar las anomalías que puedan derivar en fallos que dejen fuera de servicio a las pasarelas (Mantenimiento Preventivo). No obstante a pesar del mantenimiento preventivo realizado, es inevitable la producción de averías durante el funcionamiento de los equipos, es por este motivo para el cual se necesita tener una estimación de las intervenciones que puedan originarse por fallo de algún elemento del sistema. Considerando las posibles fallas más comunes del sistema, se ha elaborado un plan de Mantenimiento Correctivo que incluye una relación de actuaciones correctivas del sistema que está compuesto de: Elementos Mecánicos, Eléctricos y Estructurales (estructura en superficie y estructura parcialmente sumergida).

4.1. Mantenimiento preventivo

Se define como mantenimiento preventivo el conjunto de tareas recogidas por el adjudicatario en su programa de trabajo indicado, que incluyen:

- Inspecciones visuales de equipos.
- Pruebas funcionales de equipos
- Intervenciones y sustituciones indicadas en el plan de mantenimiento, recogido en el

Anejo 2 de este Pliego

- Comprobación de los sistemas de seguridad
- Otras actuaciones indicadas como mejoras por el adjudicatario en su oferta

El mantenimiento preventivo incluye la inspección de los equipos y sistemas con periodicidad un (1) mes, intervención y sustitución de elementos que indique el plan de mantenimiento, y cuantas actuaciones sean preciso acometer durante las tareas de supervisión de los sistemas de seguridad y funcionamiento de las pasarelas, en número y duración según recoge el programa de trabajo indicado por el contratista en su oferta, y aprobado por la Dirección del Trabajo , para poder obtener la respuesta de éstos que siempre sea requerida.

De manera no exhaustiva, siendo ampliables por los licitadores en su oferta, las actuaciones que comprende el mantenimiento preventivo son las siguientes:

- Se realizarán las **inspecciones programadas** por parte de personal técnico cualificado, las cuales se efectuarán como mínimo con periodicidad **un (1) mes** de acuerdo con el programa de trabajos aprobado por la Dirección del Trabajo. Este programa de trabajos recogerá lo indicado por el adjudicatario en su oferta, y realizará al menos las actuaciones con la periodicidad que indica el plan general de mantenimiento del fabricante que se encuentra en el Anejo 2 de este documento. Durante las inspecciones programadas se realizarán aquellas actuaciones, operaciones y suministros que incluya el plan de trabajo y por tanto no serán objeto de facturación por mantenimiento correctivo.

3 - Se consideran incluidas entre las actuaciones preventivas a realizar durante las inspecciones programadas, aquellas que se limiten a ajustes, aprietes, pequeñas correcciones, y similares.

- Si durante las revisiones programadas que con periodicidad un (1) mes deben realizarse sobre las pasarelas, se detectaran elementos cuyo estado requiera ser corregido por presentar algún tipo de deterioro aunque no estén degradando el funcionamiento inmediato de las pasarelas (por lo que parecería que éstas presentan un funcionamiento normal), pero podrían producir un próximo funcionamiento anómalo de las pasarelas antes de la siguiente visita programada, serán corregidos en la citada visita en que se ha detectado, e incluidos como parte de las actuaciones de mantenimiento preventivo si su sustitución estuviera prevista en cualquier caso antes de los dos meses siguientes a cuando se detectara su deterioro. En caso contrario, y para ser considerada tal actuación como correctiva, debe ser comunicado el citado deterioro a la Dirección del Trabajo previamente al inicio de su reparación para que autorice su intervención, la cual comunicará al adjudicatario, en su caso, por escrito y en el formato que corresponda, la aprobación del inicio de la citada intervención, debiendo quedar indicado expresamente en dicha comunicación el importe que por mantenimiento correctivo tendrá dicha actuación.

Las anomalías que se detectaran durante las inspecciones programadas que requieran la sustitución de algún elemento por deterioro o desgaste con suministro de recambios, y no estuvieran contempladas según recoge el programa de trabajo propuesto por el licitador y aprobado por la Dirección del Trabajo , serán comunicadas a la Dirección del Trabajo para

que autorice, en su caso, expresamente por escrito y en el formato que corresponda el inicio de su intervención: si se realizara la actuación de suministro y sustitución sin autorización previa de la Dirección del Trabajo , se considerará que la actuación está incluida en el mantenimiento preventivo, y no tendrá derecho el adjudicatario a percibir ningún importe adicional al ofertado por el mantenimiento preventivo.

La empresa adjudicataria avisará con antelación a la Dirección del CMTBC sobre las visitas de mantenimiento preventivo que vaya a llevar a cabo, indicando la duración de la actuación y elementos afectados, con el fin de poder coordinar dichas actividades con la explotación del servicio sin afectar al normal funcionamiento del servicio marítimo, debiendo haber autorización expresa de la Dirección del CMTBC de las fechas y actuaciones de la visita.

Las visitas realizadas serán registradas en **partes de asistencia** en formato elaborado por la empresa adjudicataria y aprobado por la Dirección del CMTBC, en los que se incluirá como mínimo los siguientes apartados: fechas, horas de trabajo, descripción de actividades y materiales o fungibles utilizados, y listado con puntos de control.

El parte deberá contener el nombre y la firma del operario que ha intervenido en el mantenimiento, visto bueno del delegado del equipo de mantenimiento, y fotografías en el que se verifique la asistencia realizada.

4.2. Mantenimiento correctivo

4

Se define como mantenimiento correctivo cualquier actuación que implique la movilización del personal de mantenimiento fuera del programa de mantenimiento preventivo, que se produce cuando por motivos de fallo o avería de alguno de los sistemas o dispositivos del equipo, impide que éste pueda ser utilizado de manera correcta y segura para los usuarios de las pasarelas. Se considera también como correctivas, aquellas acciones que durante una inspección programada de mantenimiento preventivo, requiera ser atendida para evitar una futura avería e implique la sustitución de algún componente del equipo.

El alcance de trabajos de mantenimiento correctivo se limita a los elementos relacionados en el Anejo 3.

Esta actividad contará al menos con una cobertura de 16x7, es decir 16 horas al día los **7 días de la semana,** en horario de 7:00 a 23:00. Estos periodos podrán ser ampliados por el adjudicatario en su oferta, si bien no supondrán un incremento de los precios indicados en su proposición económica.

El adjudicatario deberá indicar a la firma del contrato un único punto de recepción de incidencias y una persona de contacto para el escalado de incidencias, de forma que el explotador del servicio marítimo y de la terminal marítima de Cádiz pueda comunicar las averías o deficiencias de funcionamiento de las pasarelas que observe, y se determine según la gravedad qué tipo de actuación debe realizarse, pudiendo definirse un contacto distinto para horarios de fines de semana y festivo.

- Para aquellas actuaciones “leves”, es decir que no degradan la operación del sistema, se establecerá como plazo de resolución el de la siguiente visita de mantenimiento preventivo.
- Para aquellas actuaciones “medias”, es decir que degradan la operación del sistema pero no bloquean su funcionamiento, se establecerá su reparación en un plazo no superior a 72 horas, u otro plazo inferior que indique el licitador en su oferta.
- Para aquellas actuaciones “graves”, es decir que bloquean el funcionamiento de alguna de las dos pasarelas, o ambas, se establecerá su reparación en un plazo no superior a 24 horas, u otro plazo inferior que haya indicado el adjudicatario en su oferta.
- Para aquellas actuaciones extraordinarias del tipo “grave” que requieran el suministro de algún elemento esencial de recambio cuyo plazo de entrega sea superior a 24 horas, el adjudicatario deberá atender la finalización de la reparación en un plazo no superior a 24 horas tras la recepción de los recambios, u otro plazo inferior que haya indicado el adjudicatario en su oferta.

Se considerará en todos los casos, que está incluido en el precio de las actividades correctivas, el desplazamiento de personal del adjudicatario para averiguar las causas de la avería, aun cuando se precise más de un desplazamiento para resolverse la avería.

El adjudicatario deberá informar a la mayor brevedad a Dirección del Trabajo en el formato que se acuerde, de las actuaciones “medias” y “graves” que se hayan detectado. Por su parte, para que la Dirección del Trabajo previamente al inicio de su reparación autorice su intervención, comunicará al adjudicatario, en su caso, por escrito y en el formato que corresponda, la aprobación del inicio de la citada intervención, debiendo quedar indicado expresamente en dicha comunicación el importe que por mantenimiento correctivo tendrá dicha actuación, y los plazos de inicio de reparación.

Sin la citada aprobación expresa y previa de la Dirección del Trabajo, en el formato que se acuerde, no se considerará que la intervención realizada por el adjudicatario sea de mantenimiento correctivo.

La Dirección del Trabajo, podrá modificar la clasificación de la actuación de Media a Grave, o de Grave a Media, siendo de aplicación los plazos de reparación que correspondan y los importes que correspondan según precios unitarios indicados por el licitador en su Propuesta económica.

Será por cuenta del adjudicatario la gestión del suministro de piezas de repuesto para la pronta resolución de las incidencias sucedidas, siendo de aplicación las penalizaciones que establezca el Pliego al adjudicatario por retrasos en la resolución de la incidencia, especialmente en caso de ser motivo de retraso el no disponer de piezas de repuesto para su resolución en los plazos que marca el tipo de avería.

En caso de elementos de repuestos de elevada cuantía, podrá autorizarse por parte de la Dirección del Trabajo, la adquisición y facturación de elementos que se consideren **recambios**

esenciales por parte del adjudicatario, quien deberá tenerlos en custodia hasta la finalización del contrato o su utilización, todo ello debiendo quedar documentado en acta.

Todo el material de recambio quedará a cargo del adjudicatario en sus instalaciones, debiendo éste gestionar este material y reponiéndolo en caso necesario.

Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el material de recambio inventariado que sea retirado por el adjudicatario para su gestión y conservación, será devuelto al CMTBC.

Se considerará que una reparación ha finalizado en los plazos indicados en este apartado, si habiéndose iniciado en el plazo establecido se constate, en su caso, por parte de la Dirección del Trabajo, y quede convenientemente documentado en el formato que se establezca, que los trabajos realizados se han llevado a cabo de forma diligente aun cuando la envergadura de la reparación no haya permitido su reparación antes de la finalización del plazo. En caso de finalización fuera de plazo sin que la Dirección del Trabajo haya constado que se ha obrado de forma diligente, y el retraso en su finalización sea por motivos imputables a errores u omisiones del adjudicatario, será de aplicación al adjudicatario de una penalización de acuerdo con lo establecido en el apartado 8. Penalizaciones por incumplimiento en plazos de reparación.

5. PROGRAMA DE TRABAJOS

El licitador elaborará un programa de trabajo para la ejecución del contrato, con las fechas previstas y la duración de las visitas. Este programa tendrá como mínimo la siguiente estructura, siendo objeto de baremación las mejoras al mismo que indiquen los licitadores:

1. Intervenciones mensuales.

- Puntos de inspección previstos en la visita.
- Pruebas funcionales.
- Comprobación sistemas de seguridad.
- Comprobaciones eléctricas.
- Comprobaciones puntos engrase.
- Revisión sistemas principales de elevación.
- Revisión interface.

2. Intervenciones bimensuales y trimestrales (Además de las intervenciones mensuales)

- Puntos de limpieza
- Puntos de engrase y lubricación trimestrales correspondientes).

- Comprobación aprietes
- Puntos de limpieza
- Puntos de engrase y lubricación

4. Intervenciones Anuales (Además de las intervenciones mensuales, bimensuales, trimestrales y semestrales correspondientes)

- Lubricación
- Comprobación exhaustiva de sistemas de seguridad (según oferta del adjudicatario).

La Dirección del Trabajo en el plazo de quince (15) días desde la firma del contrato, revisará y aprobará el programa de trabajo.

El plazo de ejecución así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse comenzarán a contar a partir del día siguiente al de formalización del contrato.

Una vez suscrito el contrato, se establecerá un plazo de quince (15) días para que el adjudicatario compruebe el estado de las pasarelas, y determine si es preciso el acopio de material de recambio esencial a las necesidades mínimas de funcionamiento con carácter urgente.

7

6. INFORMES MENSUALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

El adjudicatario realizará y enviará a la Dirección del Trabajo, en el formato que se determine por parte de éste, un **informe de mantenimiento preventivo** a la finalización de cada actuación de mantenimiento preventivo que con carácter mensual debe realizarse, para ser aprobado, en su caso, por la Dirección del Trabajo, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de cada actuación de mantenimiento preventivo. En el citado informe debe recogerse al menos los siguientes apartados, siendo objeto de baremación, la inclusión en su oferta de mejoras al mismo por parte del licitador:

- Nº de informe y fecha
- Partes de asistencia
- Elementos revisados
- Elementos sustituidos
- Descripción de actividades y materiales o fungibles utilizados
- Estado general de la instalación antes de la actuación.
- Estado general después de la actuación.
- Elementos que precisen su reparación en próximas intervenciones, y fecha tope para realizar la reparación.
- Elementos que deban ser objeto de inspección y/o seguimiento, y frecuencia de las mismas.

- Reportaje fotográfico.

Deberá expresamente indicarse y describirse en este informe, las actuaciones que han consistido en correcciones de anomalías, sustitución o ajustes de elementos que hayan sufrido deterioros con anterioridad a la fecha prevista de sustitución, a efectos de control, revisión, y posible introducción de alguna modificación en el programa de trabajo que esté aprobado a la fecha de redacción del informe.

De forma análoga, el adjudicatario realizará y enviará a la Dirección del Trabajo, en el formato que se determine por parte de éste, un **informe de actuaciones correctivas** a la finalización de cada actuación de reparación correctiva, para ser aprobado, en su caso, por la Dirección del Trabajo, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de cada intervención, donde se indicará al menos:

- Nº de informe y fecha
- Partes de asistencia
- Elemento reparado
- Piezas empleadas en su reparación
- Copia de la autorización previa enviada por la Dirección del Trabajo, aprobando el inicio de la actuación correctiva.
- Causas de la avería, incluyendo mediciones efectuadas y pruebas en laboratorio necesarias.
- Fotografías
- Importe de la reparación

No se admitirán informes que presenten discrepancias entre el importe autorizado por la Dirección Técnica del CMTBC previa a la reparación, y el importe final de la reparación.

En caso que la causa de la avería sea debido a un deterioro anticipado de elementos imputables al suministrador, deberá haber indicación expresa de esta circunstancia en el informe.

Tanto los informes de mantenimiento preventivo como correctivo se presentarán en soporte informático en formato PDF o similar estándar que apruebe la Dirección del CMTBC.

7. PROCEDIMIENTO DE ABONO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

7.1. Liquidación de actuaciones de mantenimiento preventivo

El licitador indicará en el sobre nº 3 de su Propuesta Económica, un precio único en concepto de mantenimiento preventivo para la realización durante todo el plazo principal de ejecución del contrato que se indica en el Anexo I Cuadro Resumen, de todas las tareas de mantenimiento preventivo que indique el programa de trabajo recogido en su oferta.

Dicho precio no podrá ser superior al precio máximo indicado en concepto de mantenimiento preventivo indicado en el Anexo nº 1 Cuadro Resumen, y tendrá incluidos todos los costes,

tasas e impuestos necesarios para realizar las actuaciones de mantenimiento preventivo recogidas en la oferta del licitador, como gastos de personal, dietas, desplazamientos, maquinaria, energía, materiales consumibles, gastos de redacción de informes, administración, y beneficio industrial, entre otros.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir mensualmente, la parte proporcional que corresponda del precio indicado en la Propuesta económica en concepto de mantenimiento preventivo. Para ello, el adjudicatario emitirá facturas con carácter mensuales, haciendo mención en cada liquidación al nombre y referencia del informe de mantenimiento correspondiente, para que la Dirección del Trabajo pueda dar conformidad a los trabajos realizados.

7.2. Liquidación de actuaciones de mantenimiento correctivo

El licitador indicará en el sobre nº 3 de su Propuesta Económica, relación de precios unitarios y porcentaje a incrementar para actuaciones del tipo "grave", para valorar las actuaciones que en concepto de mantenimiento correctivo sean de prever realizar a lo largo del plazo de ejecución del contrato.

Los precios ofertados por el licitador según modelo indicado en la Proposición Económica, Precios de actuaciones de mantenimiento correctivo, serán los que se apliquen para la facturación de las actuaciones de mantenimiento correctivo.

En caso de error u omisión en algún precio indicado por el adjudicatario en el sobre nº 3 de su Propuesta Económica, se considerará el precio máximo permitido para dicho precio.

Para actuaciones correctivas del tipo "grave" y cumpliéndose los requisitos que se definen en este Pliego, los precios a aplicar para el cálculo de la facturación serán los ofertados por el licitador según modelo indicado en la Proposición Económica ***precios de actuaciones de mantenimiento correctivo,*** e incrementados en el porcentaje que oferte el licitador. En caso de error u omisión en los porcentajes indicados, se considerará de aplicación en dicho precio el importe sin incremento alguno.

Debe entenderse que **en todos los casos, está incluido en los precios anteriores, el desplazamiento del personal del adjudicatario para detectar el origen de la avería**, incluso si la reparación necesaria implica más de un desplazamiento del personal.

En caso de realizarse más de una actuación de reparación de mantenimiento correctivo durante una visita, o coincidir con una actuación de mantenimiento preventivo, se aplicarán a los precios unitarios una reducción en función del número de actuaciones simultáneas que se realicen, aplicándose los siguientes porcentajes en cada caso:

- 1 actuación correctiva durante visita de mantenimiento preventivo: reducción del 10% (diez por ciento) del precio unitario ofertada a la actuación correctiva, siempre que se cumplan los requisitos de reparación indicados en el presente pliego para actuaciones de mantenimiento correctivo.

- 2 actuaciones correctivas en simultáneo: reducción del 15% (quince por ciento) del precio unitario ofertada a cada actuación correctiva, siempre que se cumplan los requisitos de reparación indicados en el presente pliego para actuaciones de mantenimiento correctivo.

- 2 actuaciones correctivas durante visita de mantenimiento preventivo: reducción del 20% (veinte por ciento) del precio unitario ofertada a cada actuación correctiva, siempre que se cumplan los requisitos de reparación indicados en el presente pliego para actuaciones de mantenimiento correctivo.

- 3 actuaciones correctivas en simultáneo: reducción del 20% (veinte por ciento) del precio unitario ofertada a cada actuación correctiva, siempre que se cumplan los requisitos de correctivo.

- 3 actuaciones correctivas en simultáneo, durante visita de mantenimiento preventivo: reducción del 25% (veinticinco por ciento) del precio unitario ofertada a cada actuación correctiva, siempre que se cumplan los requisitos de correctivo.

- Más de 3 actuaciones correctivas en simultáneo: reducción del 25 (veinticinco por ciento) del precio unitario ofertado a cada actuación correctiva, siempre que se cumplan los requisitos de reparación indicados en el presente pliego para actuaciones de mantenimiento correctivo.

En caso de no realizarse la reparación en el plazo y con los requisitos indicados en el presente pliego, no se considerará la actuación como correctiva, o en su caso se aplicarán las penalizaciones contenidas en el apartado 8. Penalizaciones, por incumplimiento en plazos de reparación del presente pliego, atendiendo a la incidencia que tenga en el servicio marítimo la demora en la finalización de la actuación correctiva.

Las actuaciones de mantenimiento correctivo se facturarán conjuntamente con la actuación de mantenimiento preventivo que corresponda a la fecha de finalización de la reparación, indicándose en la factura, para poder ser aprobada por la Dirección del Trabajo, la referencia de la /s actuaciones/s correctiva/s realizadas.

En ningún caso serán objeto de liquidación aquellas actuaciones sobre reparaciones o sustituciones que estén bajo periodo de garantía, y que por tanto deba ser por cuenta del adjudicatario.

8. Penalizaciones por incumplimiento en plazos de reparación

Dado que el objeto del pliego y del contrato es asegurar que no hay interrupciones en las líneas marítimas de transporte regular de viajeros del CMTBC debidas a un mal funcionamiento de las pasarelas de la terminal, y ser éstas un elemento esencial y crítico en las líneas marítimas, por tanto el mantenimiento preventivo debe ser lo más exhaustivo posible para poder anticiparse a cualquier tipo de averías, y si a pesar de lo anterior éstas se produjeran, que la reparación de dicha avería se realice en el menor tiempo posible para que la afección al servicio público sea el menor posible.

Las penalizaciones a aplicar al operador consistirán en una reducción del importe de las liquidaciones según los siguientes valores:

- Penalizaciones por retraso en reparación de actuaciones "graves", es decir que bloquean el funcionamiento de las pasarelas: cuando el tiempo de reparación supere las 72 horas, se aplicará una reducción del **10%** al precio indicado para este tipo de actuación.

- Penalizaciones por retraso en reparación de actuaciones "medias", es decir que degradan la operación del sistema pero no bloquean su funcionamiento, cuando el tiempo de reparación supere 72 horas, se aplicará una reducción del **5%** al precio indicado para este tipo de actuación.

Los tiempos de reparación empezarán a contar desde la comunicación formal del operador del servicio marítimo al adjudicatario, dentro del periodo de 7:00 a 23:00 los 7 días de la semana, según el protocolo que apruebe la Dirección del Trabajo, y hasta su reparación completa.

Se consideran además las siguientes circunstancias excepcionales:

- En caso que una reparación de una actuación "grave", es decir aquella que bloquea el funcionamiento de las pasarelas, se efectúe en varias fases y permita al menos una restauración de la operación del sistema aunque de forma degradada en las primeras 24 horas, se aplicará el precio íntegro de la reparación, siempre que la reparación completa se realice antes de las 72 horas.

- En caso que una reparación de una actuación "grave", es decir aquella que bloquea el funcionamiento de las pasarelas, se efectúe en varias fases y permita al menos una restauración de la operación del sistema aunque de forma degradada en las primeras 24 horas, pero la reparación completa se realiza pasadas las 72 horas, se liquidará con la cuantía que resulte mayor con una reducción del 10% al precio indicado para actuación.

9. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato se indica en el Anexo 1 Cuadro Resumen, incluyendo posible prórroga por el periodo y en las condiciones que ahí se indican.

10. Periodo de garantía

Se establece un periodo de garantía para los materiales de repuestos, y las reparaciones de un (1) año.

11. Dirección del Trabajo.

La Dirección del trabajo recaerá en el Director Técnico del CMTBC, u otra persona designada por el CMTBC, y ejercerá las siguientes funciones:

- Dirigir y supervisar la realización y el desarrollo de los trabajos, así como aprobar el programa de los mismos.

- Determinar y hacer cumplir el método para la realización del trabajo contratado.
- Decidir la aceptación de las modificaciones propuestas por la empresa en el desarrollo de los trabajos.
- Definir aquellos aspectos de carácter auxiliar no previstos expresamente en los documentos contractuales que fuera conveniente reglamentar.

12. Delegado del equipo de mantenimiento

El adjudicatario deberá presentar en su oferta, una relación del equipo de trabajo que se encargará de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, y descripción organizada de dicho equipo con indicación de sus funciones.

Se entiende por Delegado del equipo de mantenimiento, a la persona que la empresa adjudicataria designe a tal efecto, y que se responsabilizará de organizar la ejecución de los trabajos objeto del contrato, así como, ostentar la representación del equipo de trabajo, interpretar y poner en práctica las directrices recibidas de la Dirección del Trabajo, y proponer a ésta o colaborar con ella en la solución de los problemas que se planteen en la ejecución de los trabajos.

ANEJO I

PLANOS ORIGINALES PASARELA DE EMBARQUE

1

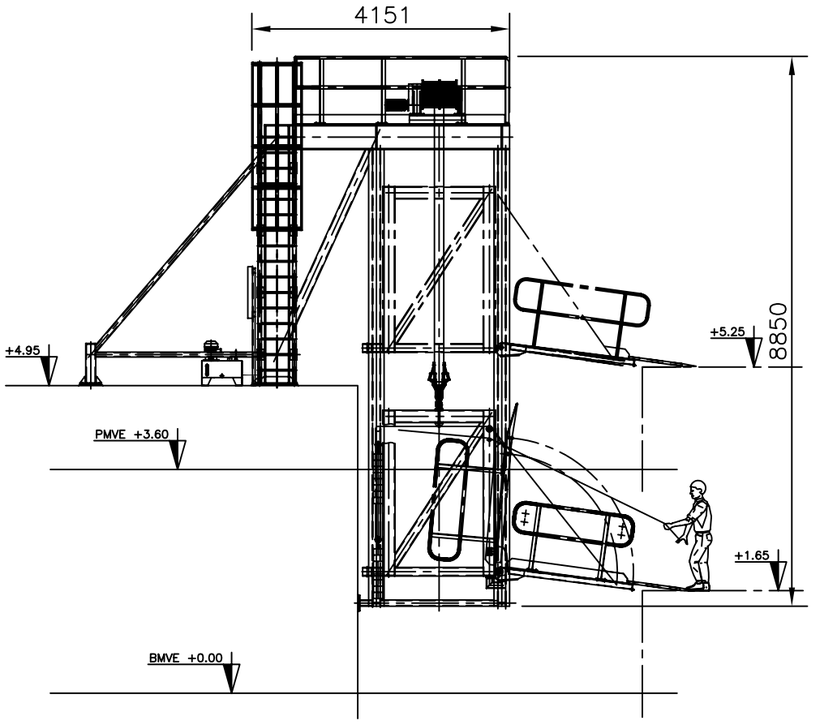

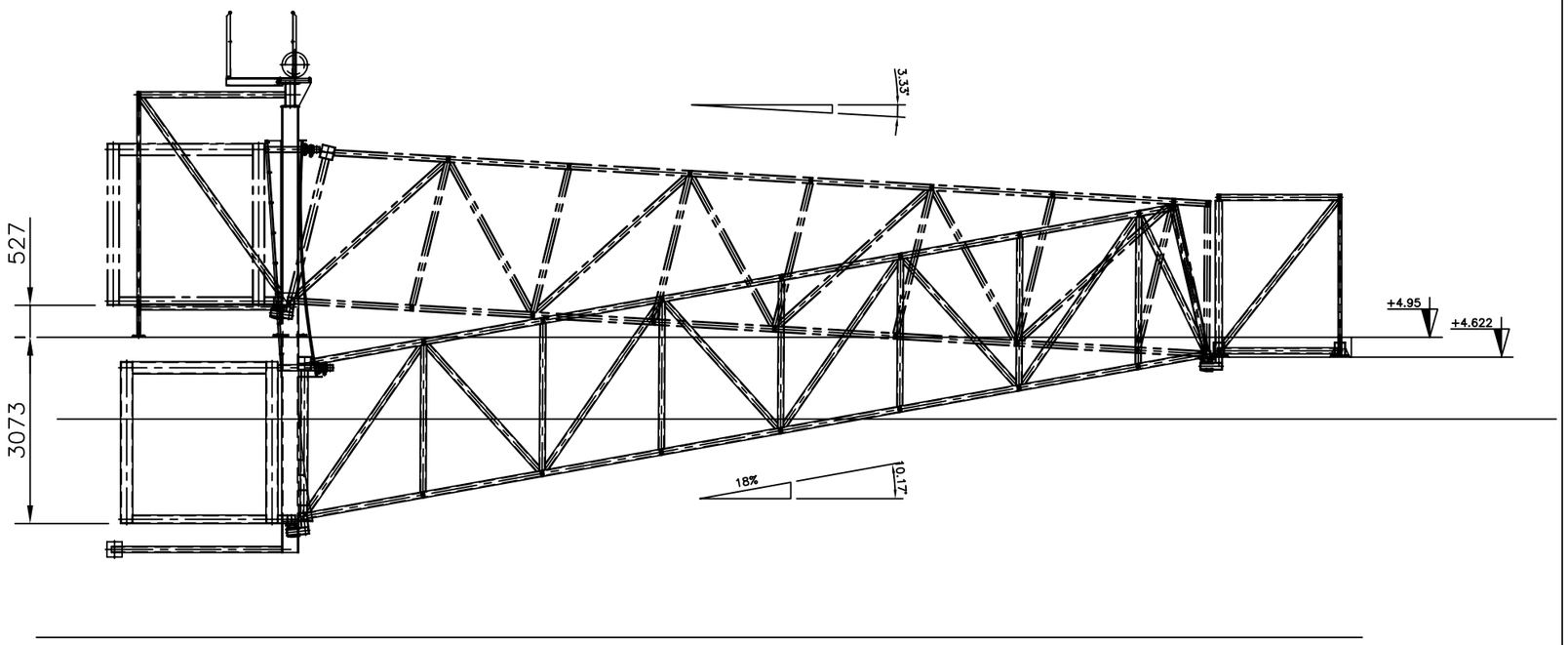

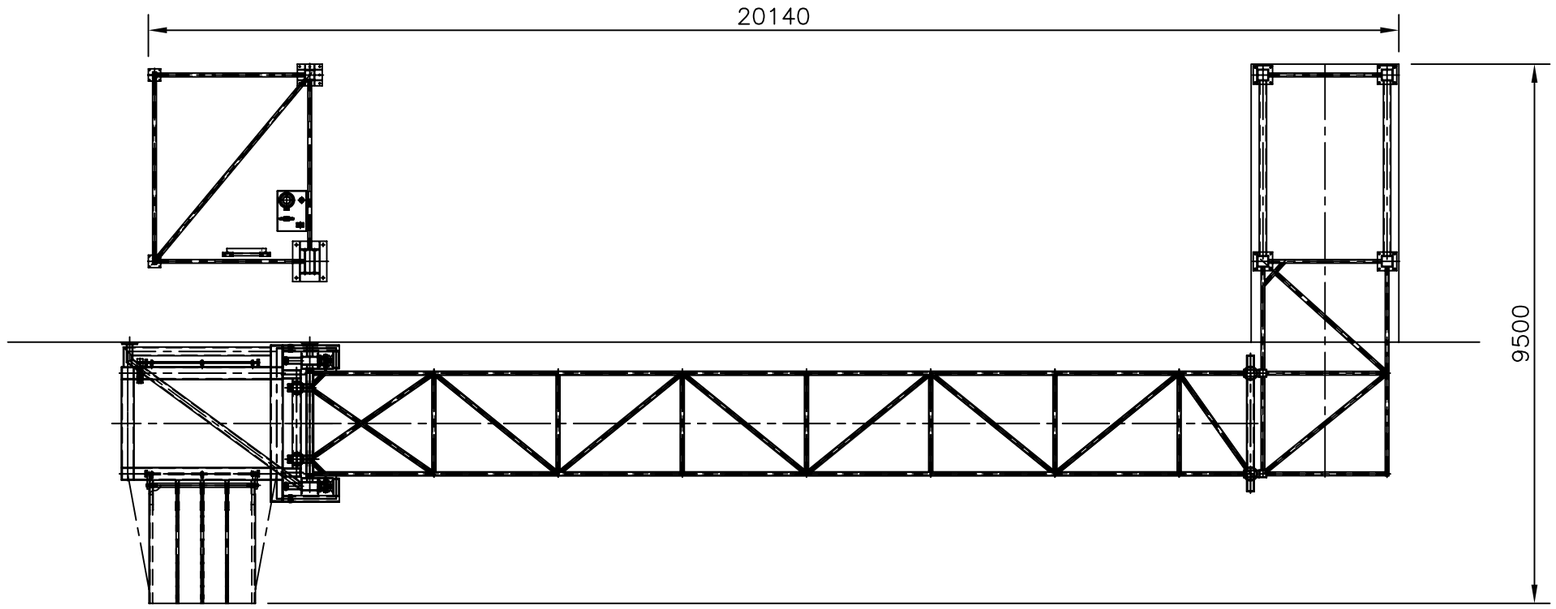

FECHA: 13/08/08	DIBUJADO: G.M.F	PROYECTO: PASARELA DE EMBARQUE	PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS
ESCALA: 1:100	CHEQUEADO: I.L.G		
	APROBADO: G.E.B	PEDIDO CLIENTE: 8NZ–C000009	
	DENOMINACION: PLANO DE DIPOSION Y ALCANCE		CLIENTE: FERROVIAL–AGROMAN/ CONSORCIO DE TRANSPORTES BAHIA DE CADIZ
FORMATO: DIN A–4			OBRA: 130208 · CAT: Pd · Nº PLANO: 0001 · REV.: 1

PASARELA DE EMBARQUE

TERMINAL MARÍTIMA DE CADIZ

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	PORTADA	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant	Pag.sig 2	Rev.: 28/04/2008
			Fecha: 28/04/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 1

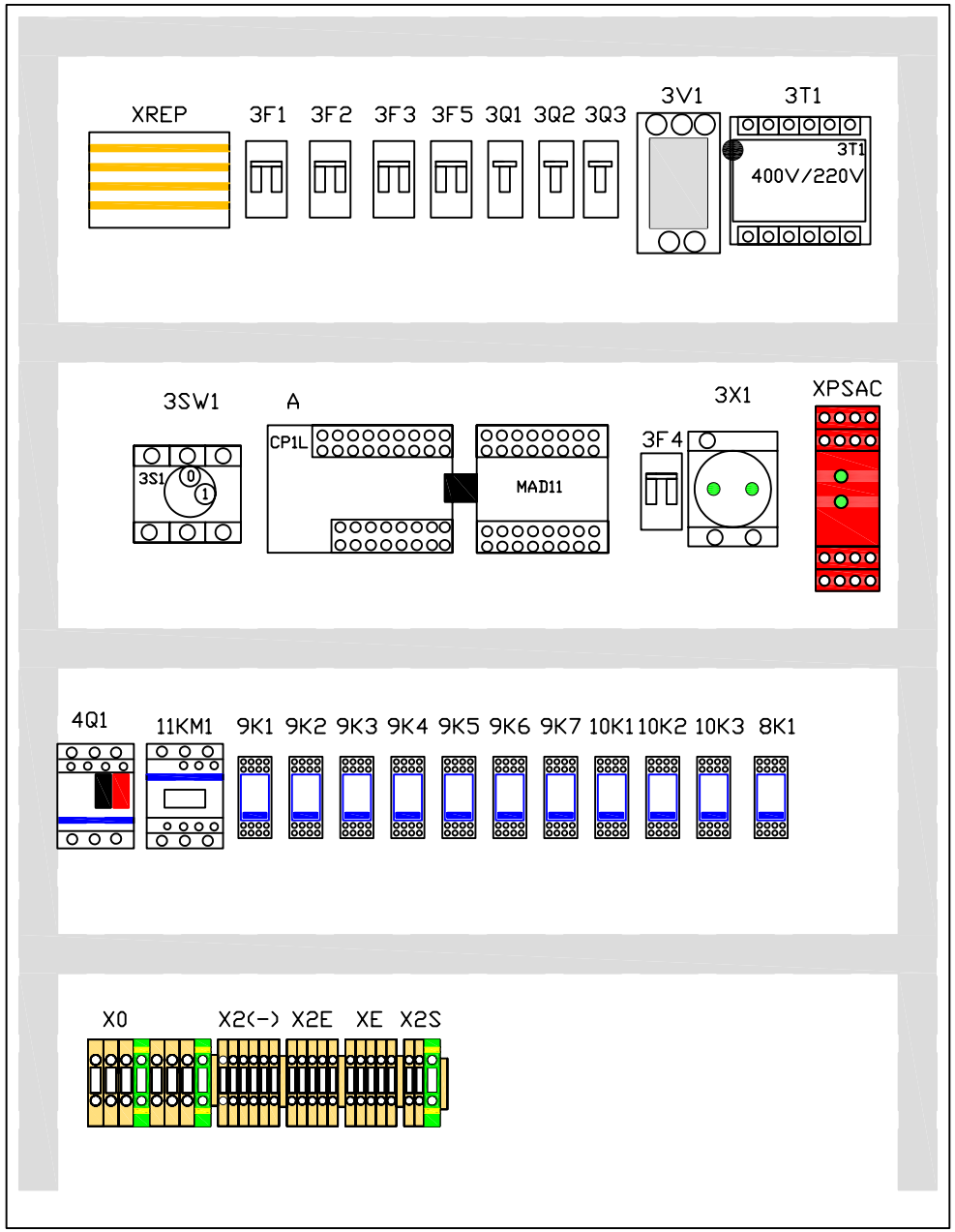

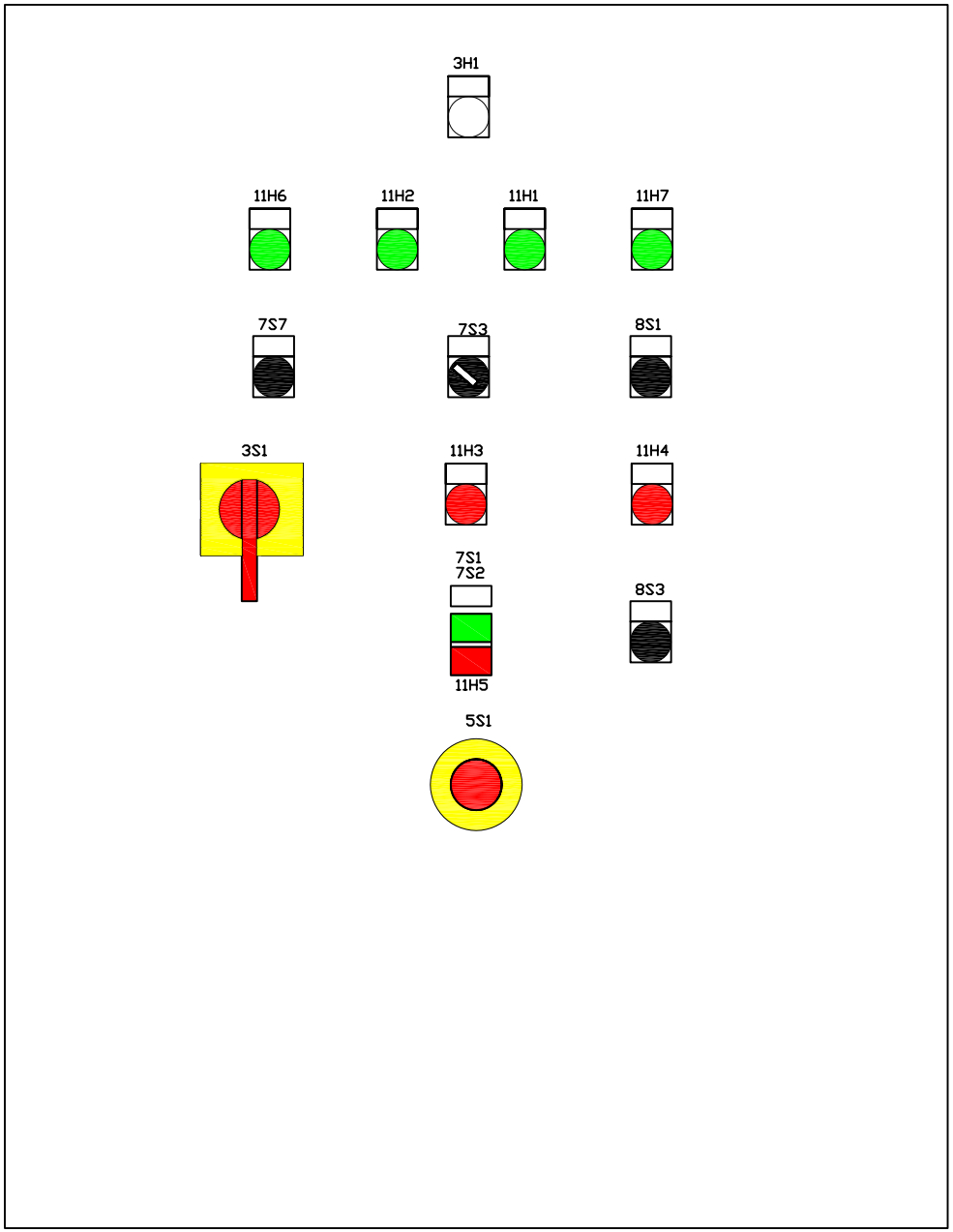

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	DISPOSICION DE ELEMENTOS DEL CUADRO LAYOUT CUADRO	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 1 / Pag.sig 3	Rev.: 23/05/2008
			Fecha: 28/04/2008	Dispositivo:	Situación:	Página: 2

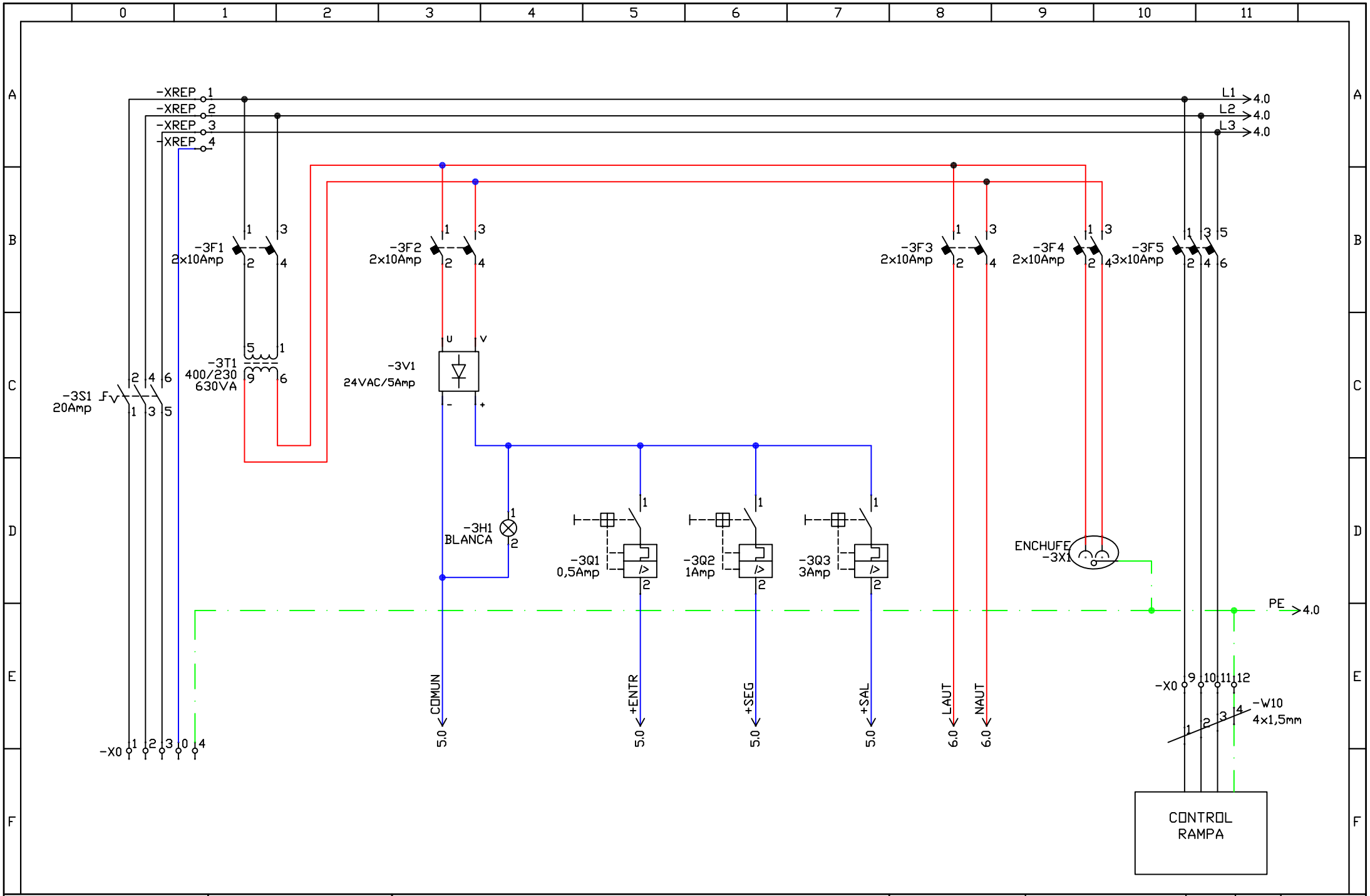

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	ALIMENTACIONES GENERAL ALIMENTACION	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 2	Pag.sig 4	Rev.: 23/05/2008
			Fecha: 28/04/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 3

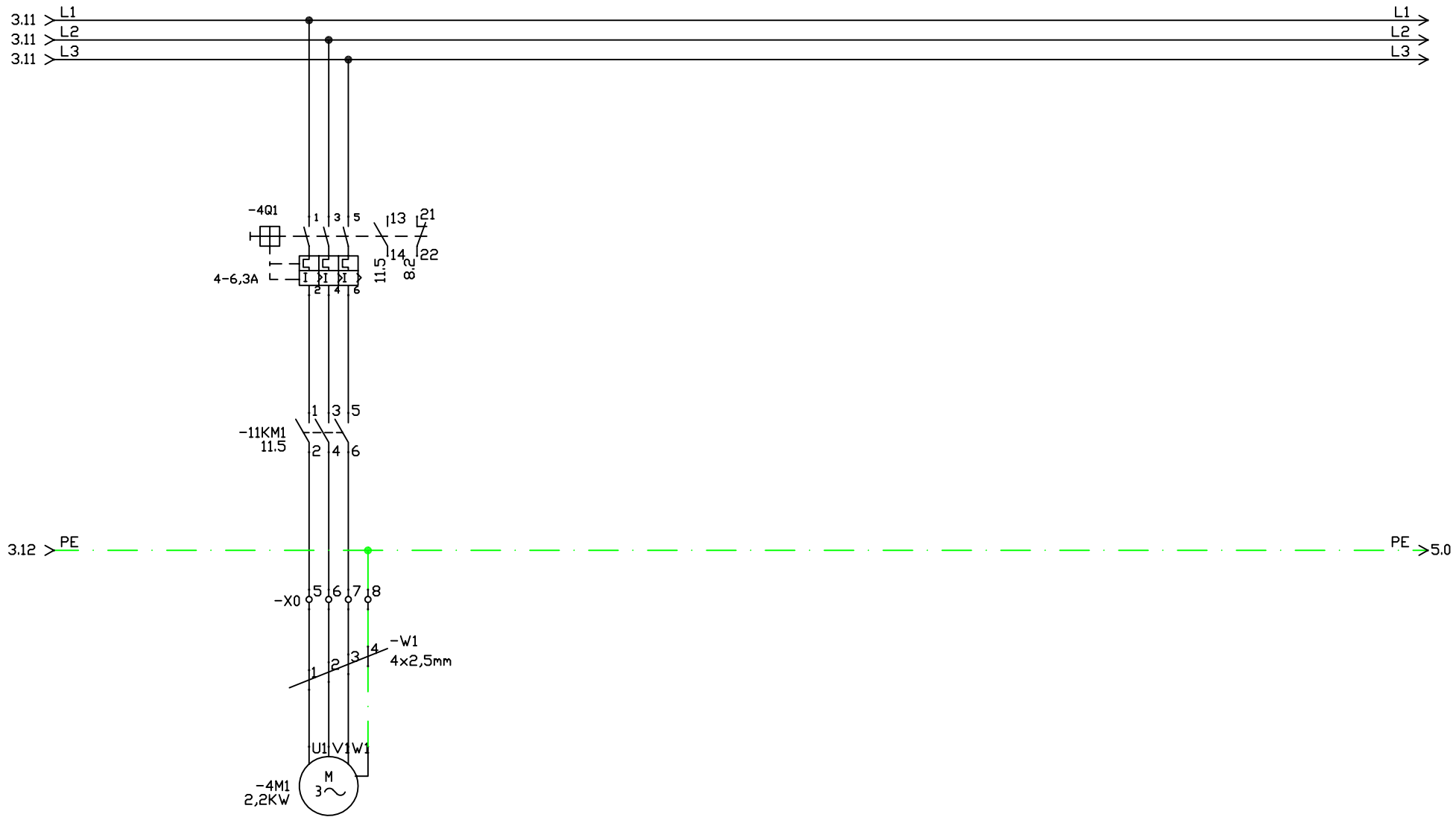

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	FUERZA GRUPO HIDRAULICO	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 3	Pag.sig 5	Rev.: 30/04/2008
			Fecha: 28/04/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 4

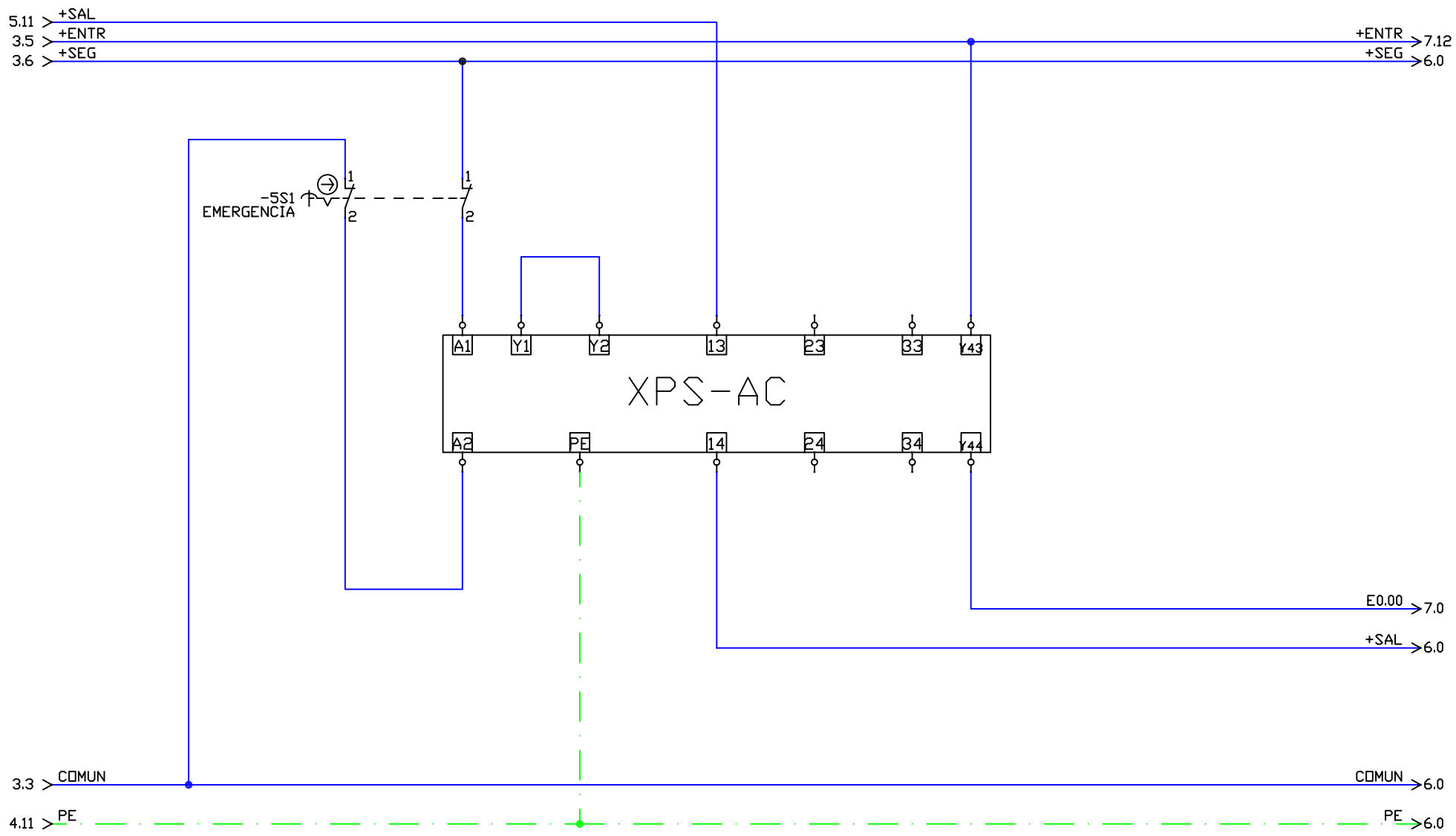

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	SEGURIDADES MODULO SEGURIDAD	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 4	Pag.sig 6	Rev.: 29/04/2008
			Fecha: 29/04/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 5

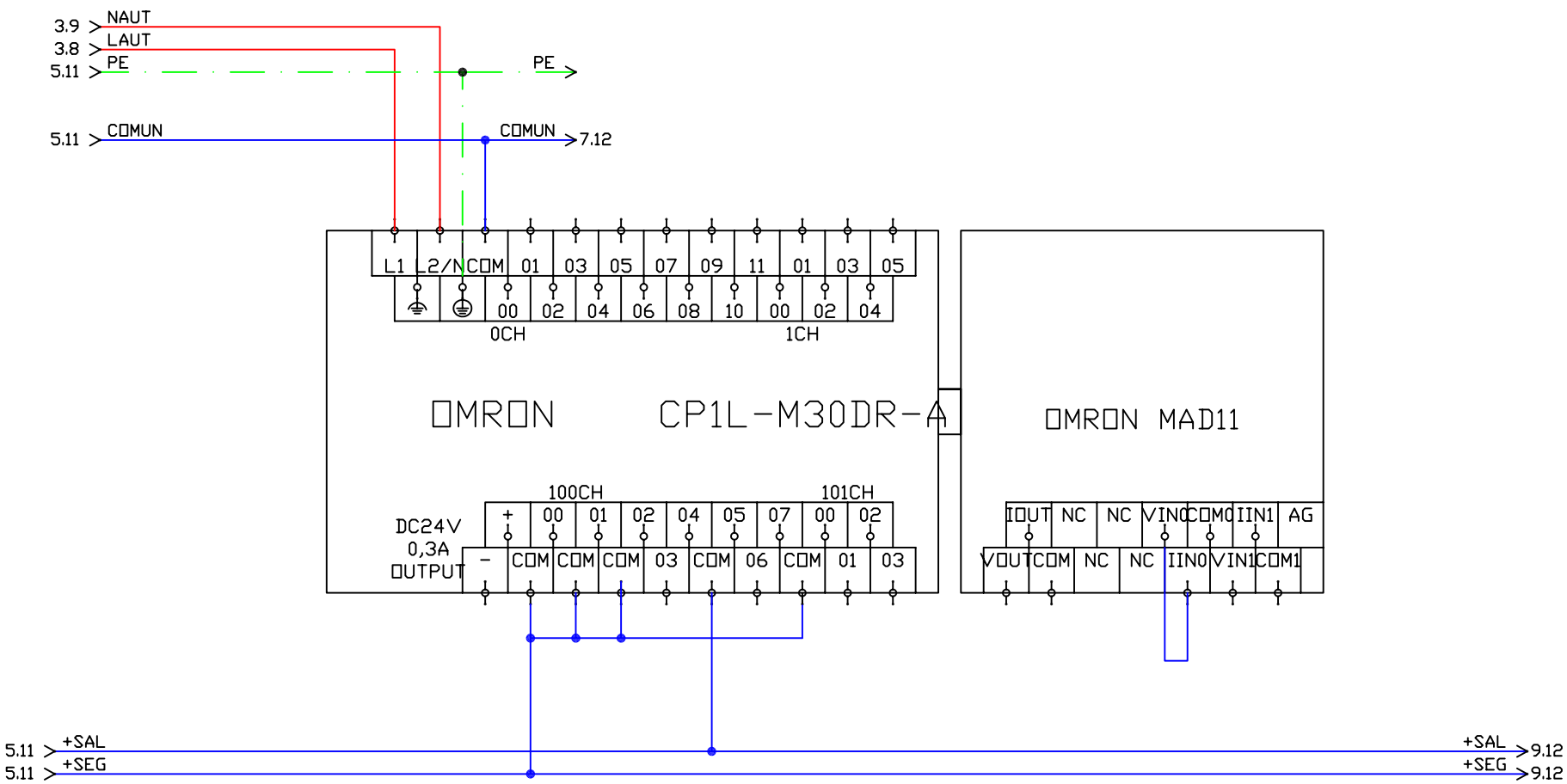

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	ALIMENTACION AUTOMATA AUTOMATA	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130208	Pag.ant 5 / Pag.sig 7	Rev.: 30/04/2008
			Fecha: 29/04/2008	Dispositivo:	Situación:	Página: 6

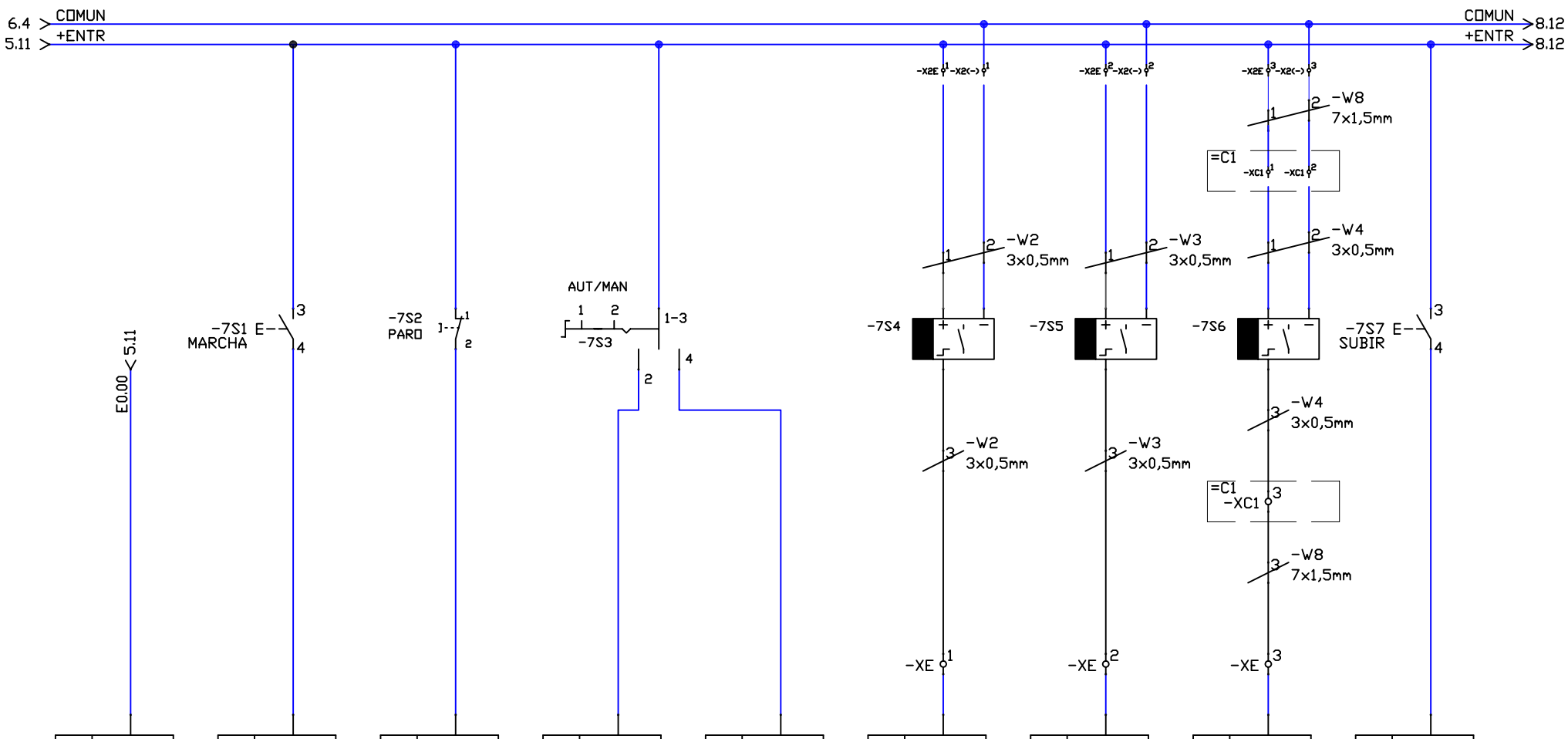

Con.	00	01	02	03	04	05	06	07	08
Dir.	E0.00	E0.01	E0.02	E0.03	E0.04	E0.05	E0.06	E0.07	E0.08
Comp.	-CP1L	-CP1L	-CP1L	-CP1L	-CP1L	-CP1L	-CP1L	-CP1L	-CP1L
	EMERGENCIA	MARCHA G.H	PARO G.H.	AUTOMATICO	MANUAL	NIVEL MAX.SUPERIOR	NIVEL MIN.INFERIOR	DETEC.PLATAFORMA	PUL.SUBIR

elektro Ilunbe — PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS

Dibujado: JESUS Mª LINAZA

Comprobado: J.M.LINAZA

AUTOMATA

ENTRADAS-1

Cliente:	Proyecto:	Pag.ant	Pag.sig	Rev.:
FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	130208/130508	6	8	30/04/2008
Fecha: 29/04/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 7

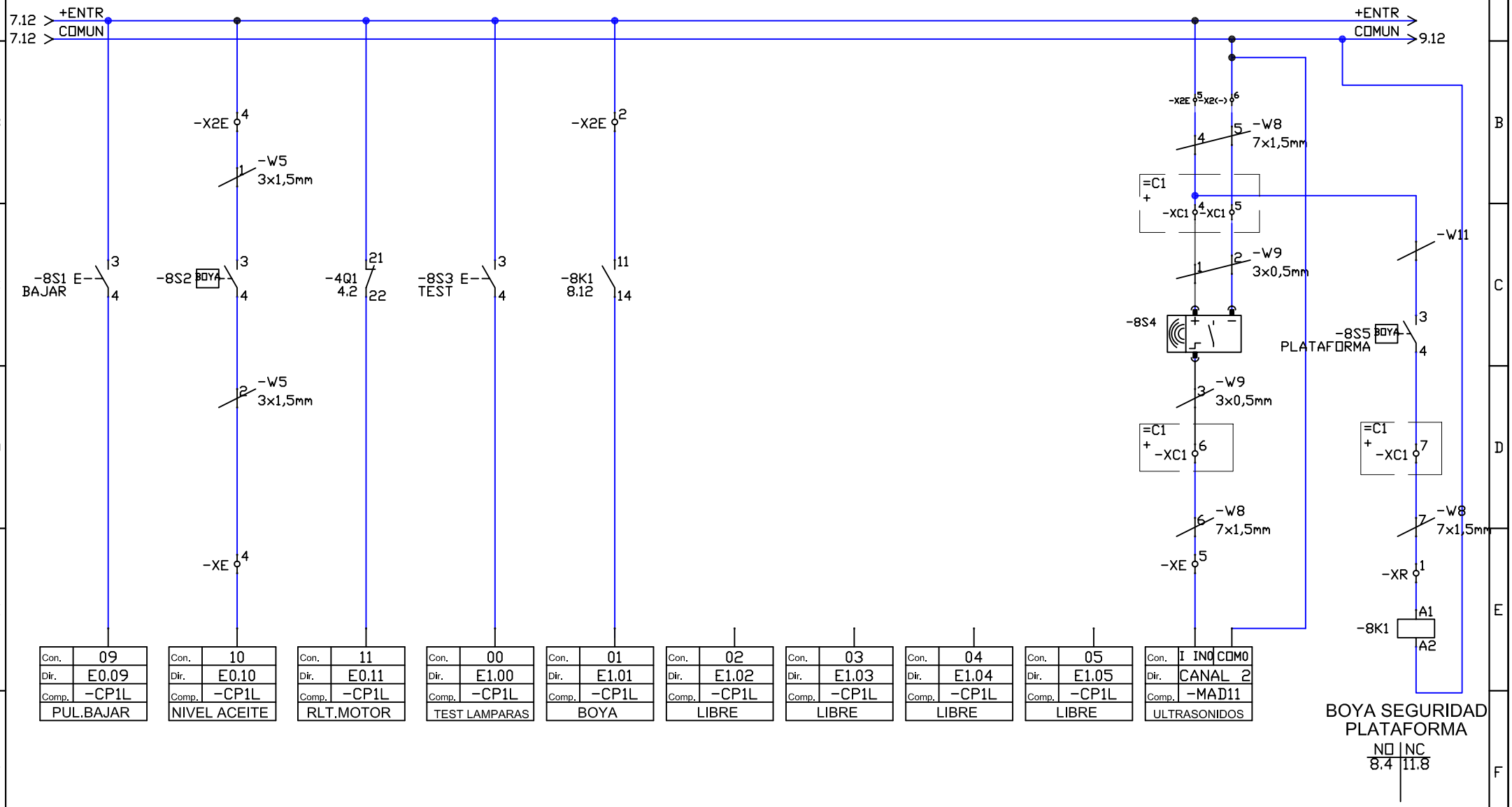

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	AUTOMATA ENTRADAS-2	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 7 / Pag.sig 9	Rev.: 04/07/2008
			Fecha: 29/04/2008	Dispositivo:	Situación:	Página: 8

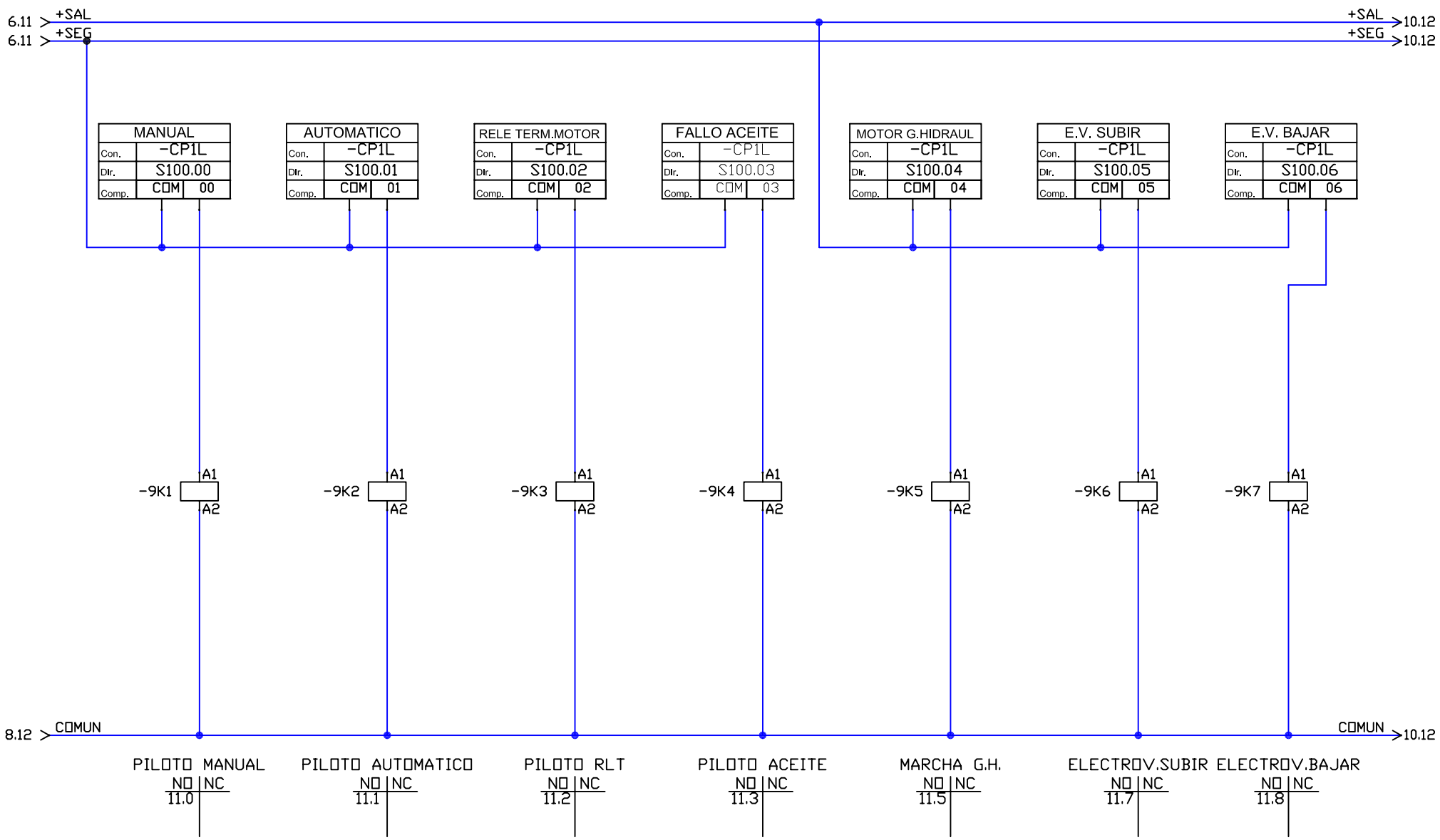

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	AUTOMATAS SALIDAS-1	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 8	Pag.sig 10	Rev.: 02/05/2008
			Fecha: 29/04/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 9

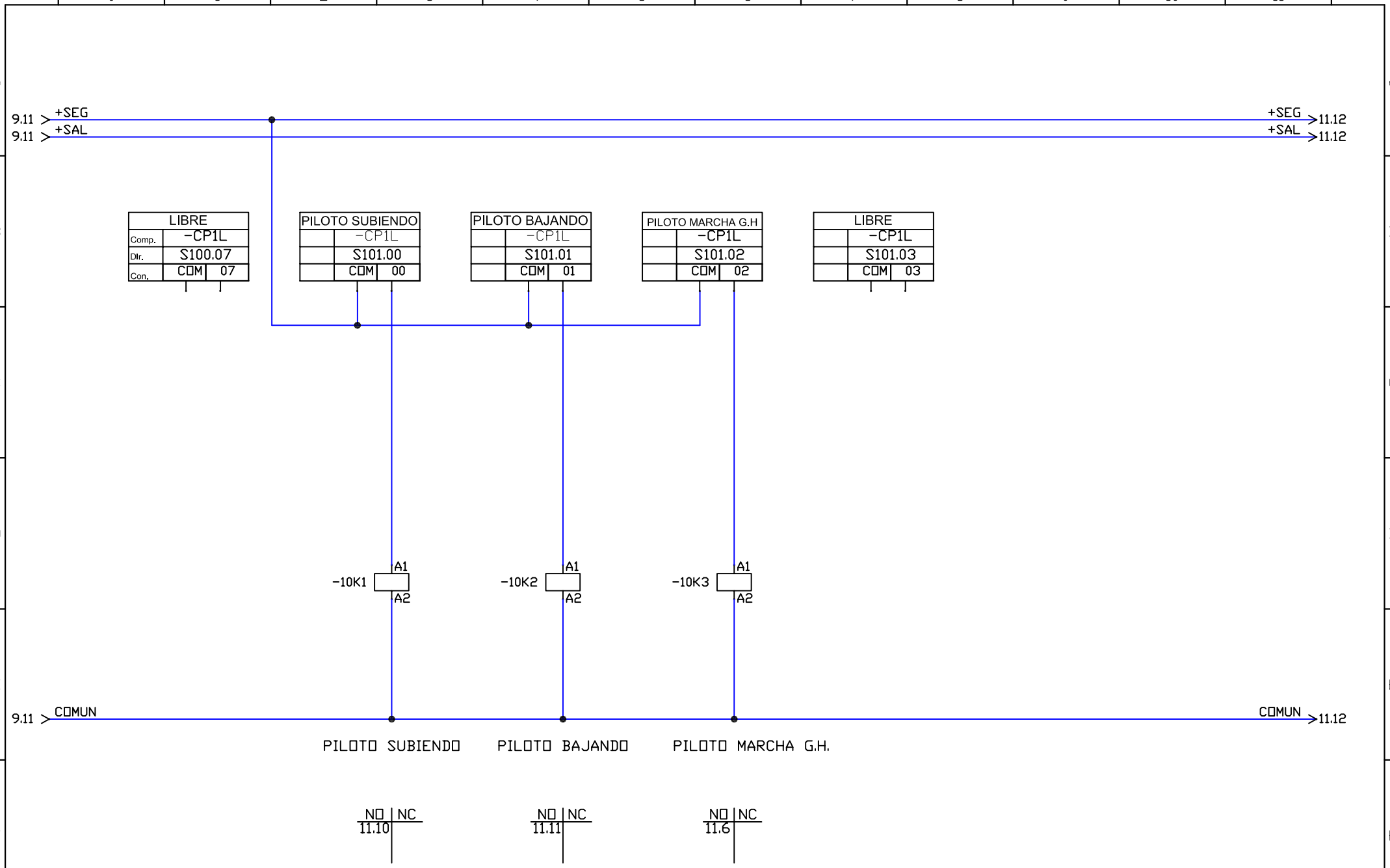

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	AUTOMATA SALIDAS-2	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 9 / Pag.sig 11	Rev.: 02/05/2008
			Fecha: 29/04/2008	Dispositivo:	Situación:	Página: 10

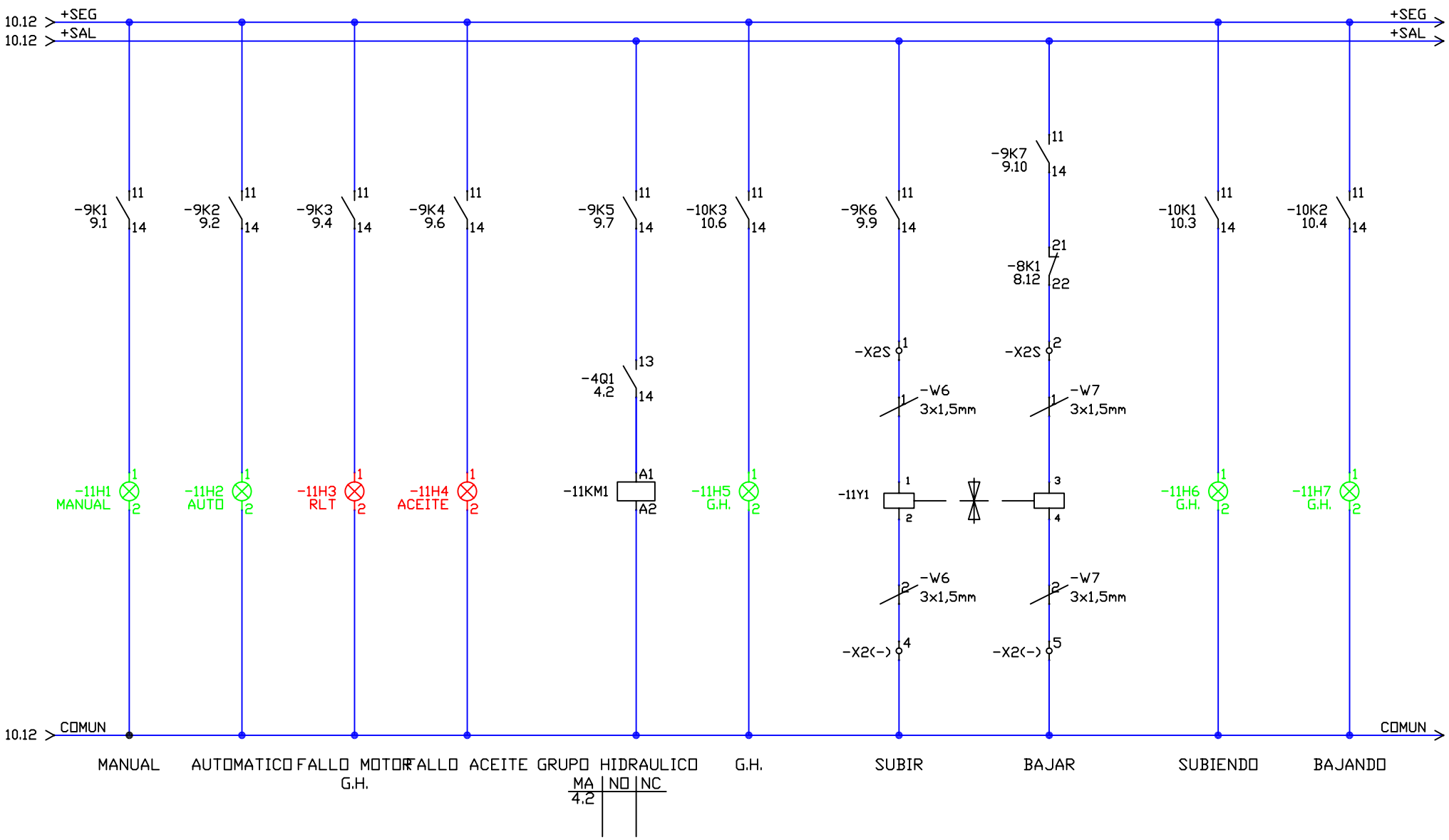

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	MANIOBRA MANIOBRA	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 10	Pag.sig 12	Rev.: 05/05/2008
			Fecha: 02/05/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 11

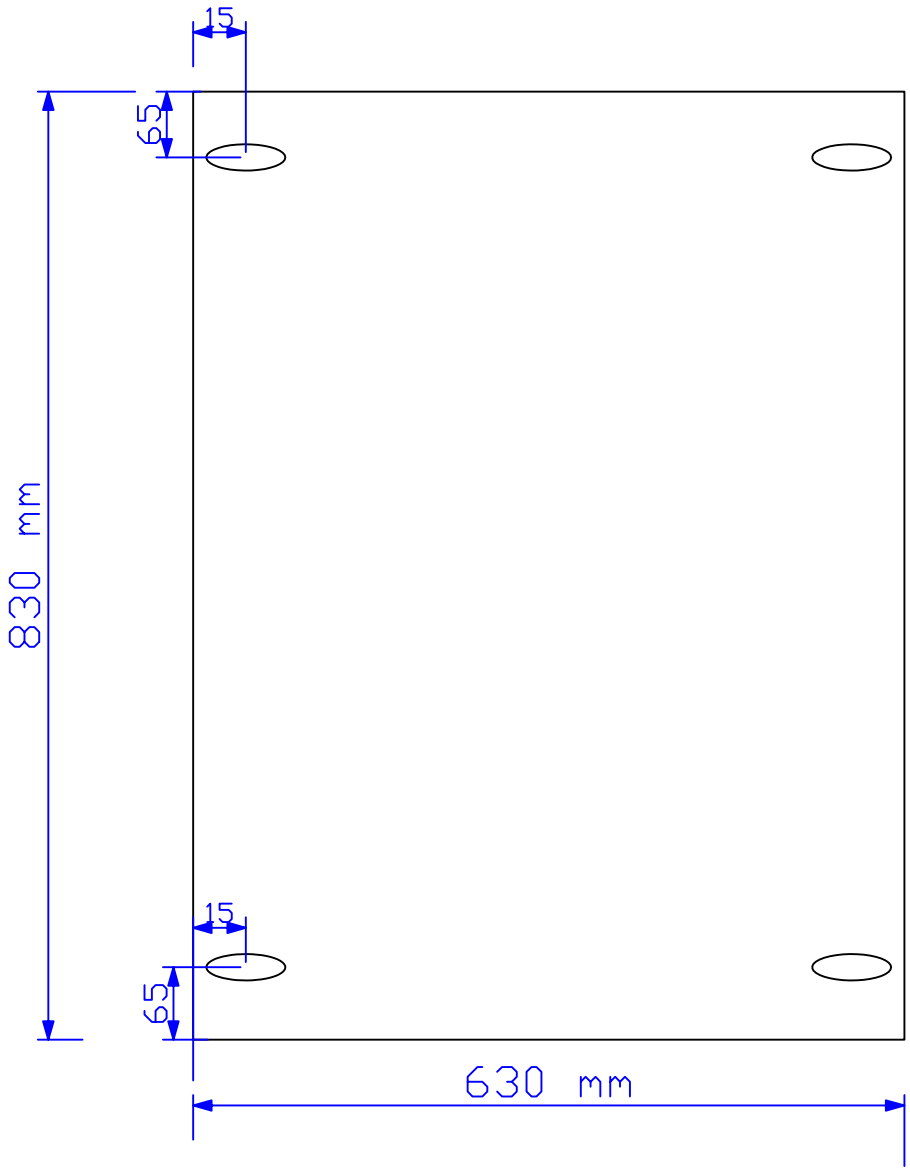

elektro Ilunbe / PROSERTEK, S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS	Dibujado: JESUS Mª LINAZA Comprobado: J.M.LINAZA	ARMARIO MEDIDAS ARMARIO	Cliente: FERROVIAL AGROMAN CONS. DE TRANSP. BAHIA DE CADIZ	Proyecto: 130208/130508	Pag.ant 11	Pag.sig	Rev.: 15/05/2008
			Fecha: 15/05/2008	Dispositivo:	Situación:		Página: 12

REV.	FECHA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
0	20/06/08	L.M.G.	Emisión inicial

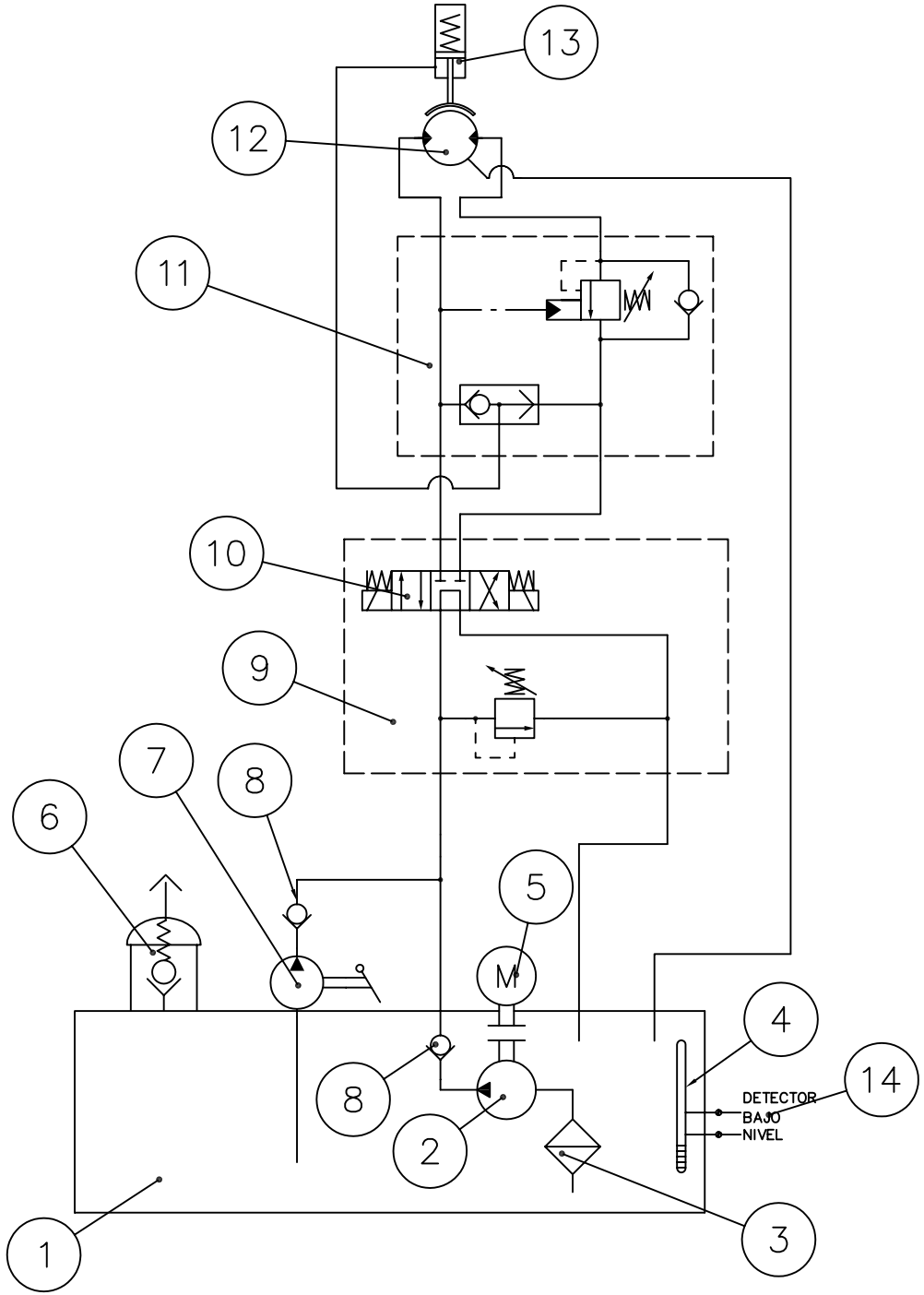

POS	DENOMINACIÓN	CANT	REFERENCIA Y MARCA
1	Central Hidráulica 75 lts.	1	Prosertek
2	Bomba de engranajes 9,5 lts/min	1	Caproni 20C6.3 X 016G
3	Filtro de aspiración	1	Filtrec FS-1-21-T125
4	Nivel con termómetro entrecentros	127 mm	Mintor FL 2-T
5	Motor eléctrico 3 CV a 1500 rpm.	1	Meb TA 100 L1-4
6	Tapón de llenado	1	Mintor FT-8-40/1
7	Bomba manual 25 cm3/embolada	1	Interseal HPT 25
8	Antiretorno en línea 3/8"	2	Dicsa FPR 3/8"
9	Placa base con válvula de seguridad	NG-6	DICSA DI026321
10	Electroválvulva NG-6	1	Duplomatic NG-6 D3S-S2/10N-D24K1
11	Válvula contrabalance y selectora	1	Oil Control Válvula frenado VBSO SE 30 FA
12	Motor Hidráulica 80 cm3/rev	1	Danfoss OMMS 80
13	Reductor freno cabrestante	1	Bonfiglioli epicicliodal 306 L3 104 HZ 4D con freno
14	Detector de nivel	1	Fox NEC1 200

FECHA: 20/06/08	DIBUJADO: L.M.G.	PASARELA DE EMBARQUE	PROSERTEK ,S.L. PROYECTOS Y SERVICIOS TECNICOS
ESCALA:	CHEQUEADO: G.E.B.		
	APROBADO: G.E.B.	PEDIDO CLIENTE: 8NZ-C000009	
	DENOMINACION: ESQUEMA HIDRAULICO PASARELA		CLIENTE: FERROVIAL AGROMAN CONSORCIO DE TRANSPORTES BAHIA DE CADIZ
FORMATO: DIN A-3			PROYECTO 130208 / CAT Pd / Nº PLANO 0701 / REV. 0

ANEJO II

GUÍA DE USO DE PASARELA DE EMBARQUE

Consorcio de Transportes

Bahía de Cádiz

GUIA DE UTILIZACION DE PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS DE LA TERMINAL MARITIMA METROPOLITANA DE CADIZ

FEBRERO 2017

Referencia GUP Febrero 2017 V00

20/02/17

Índice

1. GUIA DE UILIZACIÓN DE PASARELAS DE EMBARQUE DE LA TERMINAL MARÍTIMA METROPOLITANA DE CÁDIZ 2
2. GENERALIDADES 2
3. CARACTERÍSTICAS 2
4. DESCRIPCION DEL EQUIPO 2
5. FUNCIONAMIENTO DE LA PASARELA 4
5.1. MODO DE OPERACIÓN DE LA PASARELA 4
5.1.1. Cuadro de maniobra 4
5.2. PUESTA EN MARCHA 8
5.2.1. Modo automático 8
5.2.2. Modo manual 8
5.3. OPERACIÓN CON LOS INTERFACES 9

1. GUIA DE UILIZACIÓN DE PASARELAS DE EMBARQUE DE LA TERMINAL MARÍTIMA METROPOLITANA DE CÁDIZ

A continuación se describen las normas básicas de utilización y modo de operar de las pasarelas de embarque de pasajeros situadas en la Terminal Marítima Metropolitana de Cádiz, pertenecientes al Consorcio Metropolitano de Transportes Bahía de Cádiz (CMTBC).
Esta guía es un resumen del contenido del Manual de Instrucciones, Seguridad y Mantenimiento de las pasarelas de embarque 1 y 2 elaborado por la empresa Hidráulica Cabral SL, tras las reforma efectuada en Junio de 2016.

2. GENERALIDADES

Estas normas son de obligado cumplimiento para todo aquel personal que esté a cargo de la operación de las pasarelas.

Es obligatorio por parte de la empresa prestataria del servicio marítimo, la entrega de un ejemplar de este manual de instrucciones al personal de tierra que operará el equipo de pasarelas, el cual deberá familiarizarse con el uso y manipulación de las pasarelas, además deberá seguir las normas básicas de seguridad que se describen en dicho manual.

3. CARACTERÍSTICAS

Tipo de pasarela
Pasarela de embarque electrohidráulica tipo rampa con un extremo articulado y el otro con movimiento de elevación y descenso.

4. DESCRIPCION DEL EQUIPO

La pasarela de embarque está formada, por un pórtico de sustentación que hace las veces de acceso, una escala, una plataforma horizontal con los correspondientes mecanismos y controles para gobierno de la plancha de transición o también denominado "Interface" y un pórtico de elevación con los correspondientes mecanismos y controles para gobierno de la pasarela. Ver figura 1.

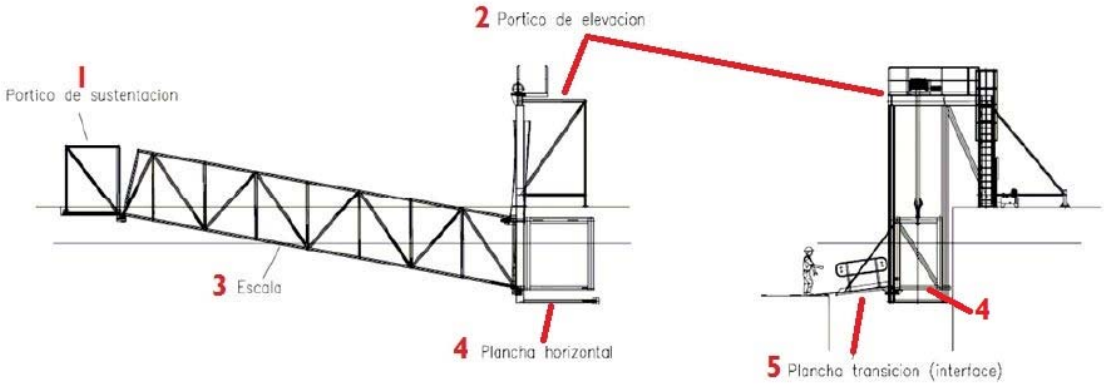

Figura 1

- **<u>1 Pórtico de Sustentación</u>**
  Es la zona estructural de la pasarela que se encuentra anclada al suelo de la terminal sobre la cual está unido mediante bulones para permitir el giro, uno de los extremos de la escala.

- **<u>2 Pórtico de Elevación</u>**
  Es la zona estructural de la pasarela que se encuentra anclada al suelo de la terminal sobre el cual está suspendida la plataforma horizontal a través del sistema de izado.

- **<u>3 Escala</u>**
  Es la estructura principal de la pasarela a través de la cual transitará el pasaje de las embarcaciones. Esta unida en uno de sus extremos al pórtico de sustentación, y en el otro extremo a la plataforma horizontal

- **<u>4 Plataforma Horizontal</u>**
  Es la estructura a la que está unido uno de los extremos de la escala. La plataforma horizontal está suspendida del pórtico de elevación por el sistema de izado, que permite el movimiento ascendente o descendente de la pasarela.

- **<u>5 Plataforma de transición o Interface</u>**
  Es una plancha reforzada la cual se encuentra unida a la plataforma horizontal mediante bulones para permitir el giro.

5. FUNCIONAMIENTO DE LA PASARELA

La pasarela de embarque mantiene de manera automática la altura entre la plataforma horizontal y la superficie del mar, de esta manera se mantiene al mismo nivel la cubierta de las embarcaciones y la plataforma horizontal independientemente de la marea existente.
La altura entre la plataforma horizontal y la superficie del mar se corrige con dos movimientos posibles:

- Movimiento de elevación. La pasarela asciende durante el recorrido de la marea hacia la pleamar.
- Movimiento de descenso. La pasarela desciende durante el recorrido de la marea hacia la bajamar.

Dado que entre la cubierta de las embarcaciones y la cubierta de la plataforma horizontal puede quedar un desnivel debido a las diferentes condiciones de carga de las embarcaciones, se interpone entre ambas cubiertas la plancha de transición (5). El interface está unido a la plataforma horizontal mediante un eje de giro compuesto de bulones de manera que pueda ser abatido desde la posición de estiba hasta su posición más baja o de trabajo para permitir el embarque y desembarque de pasajeros, una vez quede atracada la embarcación a través de la escala de la embarcación. Ver figura 2.

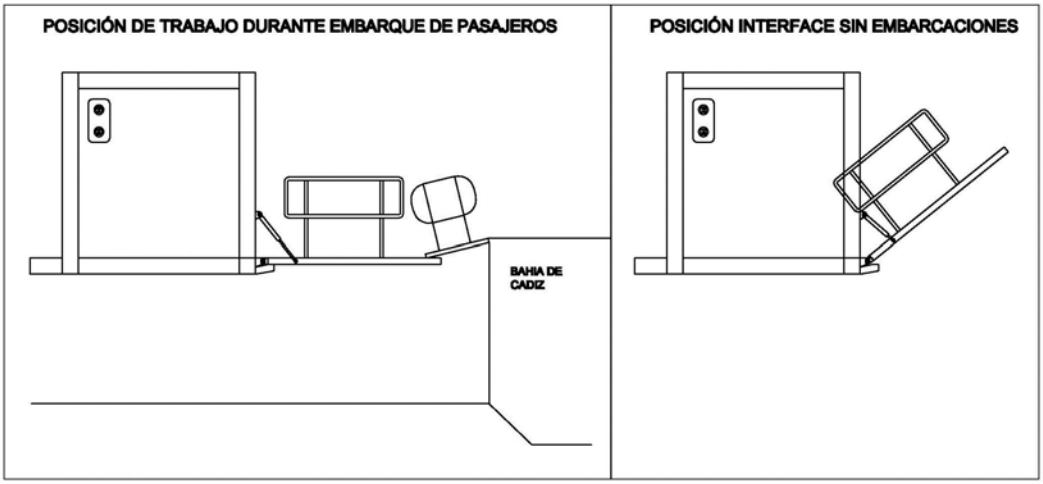

Figura 2A **Figura 2B**

<u>El Interface es un elemento de seguridad de la pasarela que impide caídas al mar cuando se encuentra en posición cerrada</u>

5.1. MODO DE OPERACIÓN DE LA PASARELA

5.1.1. Cuadro de maniobra

Cada pasarela dispone un cuadro de maniobra situado en el interior de la caseta o armario de máquinas el cual se encuentra bajo el pórtico de sustentación de la pasarela.

La apertura de la caseta es posible mediante una llave especial que se encuentra en la taquilla de la Terminal marítima y a la que solamente tendrá acceso el personal autorizado por el Operador del Servicio Marítimo.
En el interior del armario de máquinas se encuentra el cuadro de maniobras. Desde este cuadro es posible operar sobre la pasarela.
A continuación podemos ver en la figura el cuadro de maniobra y sus componentes principales.

<u>El cuadro eléctrico solo debe ser abierto y manipulado por personal de mantenimiento autorizado por el CMTBC.</u>

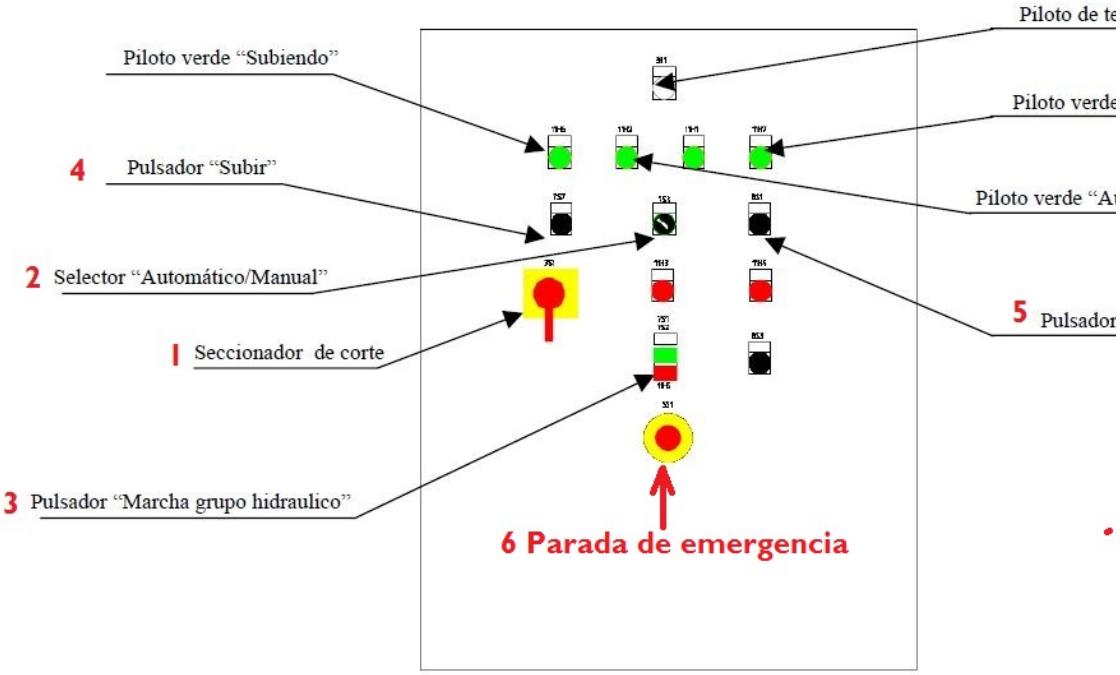

Figura 3

1 Seccionador de Corte: este actuador activa el conjunto energizándolo. Tiene dos posiciones:

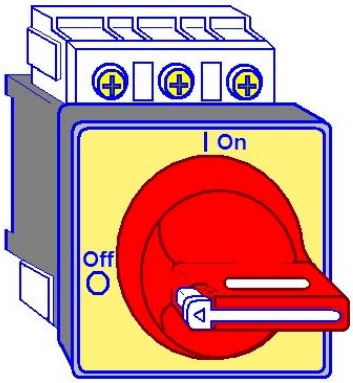

Figura 4

- **0 (Off):** Sistema inactivo o apagado y sin energía eléctrica
- **I (On):** Sistema bajo tensión

2 Selector automático/Manual: con este actuador es posible seleccionar el modo de operación de las pasarelas. Tiene dos posiciones:

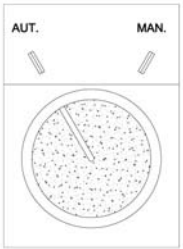

Figura 5

- Automático: el sistema corregirá automáticamente la posición de la pasarela a la altura establecida.
- Manual: el operador podrá posicionar la pasarela manualmente a la altura que desee.

3 Puesta en marcha y parada de la unidad Hidráulica: Con este actuador se pone en marcha o se para la unidad hidráulica exclusivamente para el accionamiento manual de las pasarelas.

Figura 6

Contiene dos pulsadores:

- Pulsador verde: se pone en marcha la unidad
- Pulsador Rojo: se para la unidad.

4 Pulsador de subida: Solamente actúa cuando ha sido seleccionado el modo manual y haya sido puesta en marcha la unidad hidráulica.
Accionando el botón y manteniéndolo pulsado, se inicia el movimiento ascendente de la pasarela. Al soltar dicho botón la pasarela se detiene.

5 Pulsador de bajada: Solamente actúa cuando ha sido seleccionado el modo manual y haya sido puesta en marcha la unidad hidráulica.
Accionando el botón y manteniéndolo pulsado, se inicia el movimiento descendente de la pasarela. Al soltar dicho botón la pasarela se detiene.

6 Parada de emergencia: Pulsando sobre el actuador la pasarela se detiene en modo emergencia, quedando el sistema sin energía eléctrica.

Figura 7

Figura 8

Al accionar el pulsador, este quedará enclavado siendo posible reactivar el sistema girando en sentido horario el pulsador rojo

5.2. PUESTA EN MARCHA

5.2.1. Modo automático

La puesta en funcionamiento de las pasarelas debe realizarse siguiendo el siguiente procedimiento por parte del Operador:

1. Antes de la puesta en marcha la pasarela esta debe encontrarse en su posición más alta.
2. Comprobar que nadie se encuentra en el interior de la pasarela
3. Comprobar que la plataforma del Interface se encuentra subida (Ver figura 2B).

Una vez efectuadas estas comprobaciones proceder como sigue:

1. Colocar el seccionador de corte en la posición On (I). Quedará encendido el piloto color blanco (Tensión)
2. Situar el selector 2 en posición Automático. Quedará encendido el piloto color verde "Automático"
3. Esperar 5 minutos que la pasarela inicie su movimiento hasta la altura establecida. Una vez posicionada, comienza el ciclo de funcionamiento.
4. Si transcurridos cinco minutos no se aprecia movimiento alguno por parte de la pasarela, realizar las siguientes comprobaciones.
    - Comprobar nuevamente que el interface se encuentra completamente recogido (Figura 2B) Si este se encuentra parcialmente recogido o en su posición más baja, la pasarela no se pondrá en marcha.
    - Comprobar que el cuadro eléctrico se encuentra bajo tensión (piloto color blanco encendido) en caso contrario, comprobar el enclavamiento de la parada de emergencia y desbloquearlo. Si después de efectuadas las comprobaciones el cuadro continua sin energía, deberán comprobarse las protecciones del cuadro eléctrico principal situado en el local de taquillas.

5.2.2. Modo manual

El modo de funcionamiento manual de las pasarelas permite el movimiento ascendente o descendente a voluntad del operador, es decir, el operador es quien determina la altura de la pasarela. Este tipo de maniobra debe utilizarse en los siguientes casos:

- Al finalizar el servicio. La pasarela deberá quedar recogida en su posición más alta una vez haya finalizado el servicio.
- Para corregir desniveles. Se podrá corregir la altura preestablecida cuando se produzca un desnivel importante entre la cubierta de las embarcaciones y la plataforma horizontal debido a una condición de carga excepcional de las embarcaciones. O cuando atraque en el embarque una embarcación con diferente Francobordo a las habituales.
- Para realizar comprobaciones de funcionamiento sobre las pasarelas.

Para la puesta en funcionamiento de las pasarelas en modo manual se debe tener en cuéntalo siguiente:

1. Comprobar que nadie se encuentra en el interior de la pasarela
2. Comprobar que la plataforma del Interface se encuentra subida (Ver figura 2B).

Una vez efectuadas estas comprobaciones proceder como sigue:

- Colocar el seccionador de corte en la posición On (I). Quedará encendido el piloto color blanco (Tensión)
- Situar el selector 2 en posición Manual. Quedará encendido el piloto color verde "Manual"
- Operar la pasarela en sentido ascendente o descendente presionando los pulsadores de subida o de bajada respectivamente.

Durante la operación en modo manual hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El dispositivo de corrección automática queda desactivado en el modo manual, por tanto la pasarela quedará en una posición fija mientras no se actué sobre los pulsadores de maniobra. En caso de quedar desatendida la pasarela en una posición baja existe el riesgo de inundación si no se presta atención a la evolución de la marea.
- El movimiento de la pasarela con el dispositivo interface en su posición inferior (figura 2A), es posible. Por lo tanto se debe prestar especial atención a la presencia de personas u objetos en la zona del interface antes de iniciar la maniobra de subida o de bajada.

Una vez finalizada las operaciones realizadas en modo manual el Operador cambiara a modo automático siempre que se abandone el puesto de operación de la pasarela.

5.3. OPERACIÓN CON LOS INTERFACES

Durante el funcionamiento de las pasarelas es posible operar las plataformas interfaces exclusivamente cuando atraquen las embarcaciones.

El Interface es un elemento de seguridad de la pasarela que impide caídas al mar cuando se encuentra en posición cerrada

Por tanto una vez se retiren las embarcaciones este **deberá quedar en posición cerrada siempre**.

- La operación de bajada y subida de los interfaces se realizará desde el mando de control remoto.
- Pulsando el botón "A" del control remoto estando la rampa en su posición más alta (Figura 2B), esta iniciará el movimiento de descenso hasta su posición más baja (Figura 2A). deteniéndose automáticamente.
- Pulsando el botón "A" del control remoto estando la rampa en su posición más baja (Figura 2A), esta iniciará el movimiento de ascenso hasta su posición más alta (Figura 2B). deteniéndose automáticamente.

- Es posible detener la rampa en un punto determinado de su recorrido, pulsando el botón “A” del control remoto. El movimiento se reanudará pulsando el botón “A”.

Es posible operar el sistema de izado de los Interfaces auxiliarmente desde la botonera de mando de control manual situada en la plataforma de embarque. Este mando se utilizará exclusivamente en caso de avería del control remoto y en casos excepcionales como se indica a continuación.
Cuando por alguna anomalía de funcionamiento, no fuese posible la operación de izado de la rampa del Interface y este quedara abierto con riesgo de caídas accidentales al mar, **se deberá balizar y señalizar el acceso** a la pasarela **desde la sala de embarque** con los siguientes distintivos.

Ajuste Interface durante pleamar de alto coeficiente
En determinadas ocasiones, cuando las mareas alcanzan coeficientes superiores a 90 grados y el atraque de las embarcaciones se produce durante la pleamar, la cubierta de las embarcaciones pueden llegar a permanecer a una altura considerable respecto el plano de la cubierta de la plataforma de embarque. En estas situaciones es posible regular la altura de la rampa del interface para poder posicionarla con la inclinación necesaria para salvar el desnivel que pudiera quedar entre ambas cubiertas. (ver figura 9).
En este caso se actuará sobre el mando de control manual de la plataforma del Interface (previamente se bajará completamente el interface) hasta conseguir la inclinación requerida por la situación la cubierta de la embarcación y la cubierta de la plataforma de embarque.

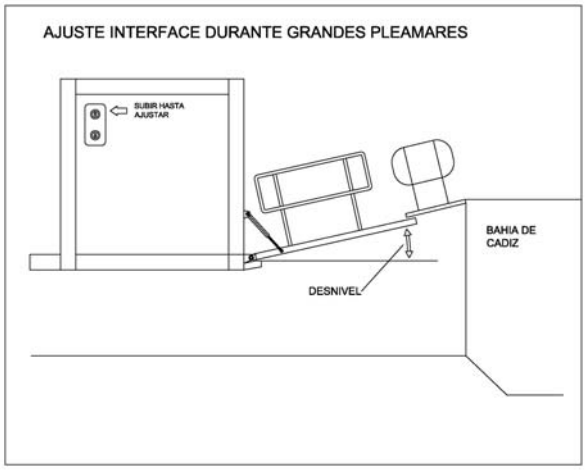

Figura 9